



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 2003

VII Legislatura

Núm. 718

ECONOMÍA Y HACIENDA

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. SANTIAGO LANZUELA MARINA

Sesión núm. 78

celebrada el martes, 25 de marzo de 2003

ORDEN DEL DÍA:

	<u>Página</u>
Comparecencia del señor subsecretario de Economía (Crespo Rodríguez) para informar sobre el desarrollo de los trabajos que se están realizando para dar cumplimiento a la proposición no de ley aprobada por el Pleno del Congreso el 1 de octubre de 2002, en relación con la modificación de la regulación de las ofertas públicas de adquisición de acciones. A petición del Gobierno. (Número de expediente 212/001490.)	23050
Proposiciones no de ley:	
— Para mejorar la información a los contribuyentes en los procesos de comprobación e inspección. Presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso. (Número de expediente 161/001966.)	23062

	Página
— Por la que se insta al Gobierno a la formalización de un convenio con el Ayuntamiento de Rota (Cádiz), por el que se determine una compensación económica anual por la servidumbre militar de la localidad. Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista. (Número de expediente 161/001645.)	23065
— Sobre el estatuto profesional de los agentes de aduana. Presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió). (Número de expediente 161/000235.)	23067
Aprobación, con competencia legislativa plena, a la vista del informe elaborado por la ponencia, del proyecto de ley sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales. (Número de expediente 121/000127.)	23071
Ratificación de la ponencia designada para informar el proyecto de ley sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales. (Número de expediente 121/000127.)	23079

Se abre la sesión a las diez y quince minutos de la mañana.

COMPARECENCIA DEL SEÑOR SUBSECRETARIO DE ECONOMÍA (CRESPO RODRÍGUEZ) PARA INFORMAR SOBRE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS QUE SE ESTÁN REALIZANDO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA PROPOSICIÓN NO DE LEY APROBADA POR EL PLENO DEL CONGRESO EL 1 DE OCTUBRE DE 2002, EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LA REGULACIÓN DE LAS OFERTAS PÚBLICAS DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES. A PETICIÓN DEL GOBIERNO. (Número de expediente 212/001490.)

El señor **PRESIDENTE**: Buenos días. Se abre la sesión. Como primer punto del orden del día tenemos la celebración de la comparecencia del subsecretario de Economía ante la Comisión de Economía y Hacienda para informar sobre el desarrollo de los trabajos que se están realizando en cumplimiento de la proposición no de ley aprobada por el Pleno del Congreso el 1 de octubre de 2002 en relación con la modificación de la regulación de las ofertas públicas de adquisición de acciones.

Bienvenido, señor subsecretario. Tiene usted la palabra.

El señor **SUBSECRETARIO DE ECONOMÍA** (Crespo Rodríguez): Esta comparecencia tiene por objeto exponer los trabajos que se están desarrollando de cara a la reforma del régimen de ofertas públicas de adquisición de valores. En relación con este tema yo creo que es importante señalar la relevancia que esta cuestión tiene en un ámbito de globalización económica y financiera mundial y en especial en un ámbito más

circunscrito a Europa, y esto tiene importancia porque este régimen de adquisición de valores en OPA, a través del mecanismo de ofertas públicas de adquisición de valores, sin duda tiene una influencia para los inversores y para el buen funcionamiento o la marcha ordinaria de las empresas, para el funcionamiento habitual de sus órganos decisorios, y por tanto en última instancia tendrá también una relevancia fundamental para el debido y ordinario funcionamiento del sistema económico en general.

En esa materia debemos hacer referencia a aquellas normativas que tienen especial importancia y señalar la normativa del mercado de valores y la normativa mercantil, la normativa que disciplina el régimen de sociedades anónimas, y todo ello porque se da una finalidad importante en el regulador, algo que deben recoger las normas, la evitación de todo trato discriminatorio para los pequeños accionistas, para los inversores. Será también relevante que con esta normativa del mercado de valores, con esta normativa mercantil, se generalice y potencie lo que se ha venido en denominar buenas prácticas contables, y por supuesto será también relevante fomentar y asegurar la transparencia y seguridad en el funcionamiento de los mercados de valores y que con carácter habitual fluya debidamente la información que afecta a todas las sociedades cotizadas y que en última instancia servirá también para el buen gobierno y para la toma de las decisiones debidas y oportunas por los diferentes accionistas y con especial atención por parte de los pequeños accionistas e inversores.

En cualquier caso, lo que debe buscar toda esta reforma es evitar lo que se ha venido en denominar los abusos de mercado, y esto es lo que justificaría toda la serie de medidas de reforma contable que han tenido lugar en nuestro país, así como el funcionamiento de diferentes grupos de trabajo, que en este momento están operativos, con la finalidad de seguir avanzando

en estos aspectos de regulación contable, y es también lo que justificaría la promoción de la adopción de medidas de gobierno de sociedades cotizadas, así como la adopción reciente de ciertas medidas de reforma y en su momento la constitución de grupos de trabajo con la finalidad de potenciar el buen gobierno de las sociedades cotizadas, aspecto en el que esta Cámara también ha tenido oportunidad de manifestarse.

Todo esto pone de manifiesto la importancia de evitar comportamientos que, aunque en muchos casos podamos entender que sean marginales por afectar a muy pocos sujetos, pueden ser perjudiciales en la medida en que transmitan una inseguridad en cuanto al funcionamiento de los mercados de valores, aunque la gran mayoría cumpla ortodoxamente la ley y lo que está establecido con carácter general por nuestro ordenamiento. Todas estas notas a las que estoy haciendo referencia justificarían de alguna forma la promoción de una reforma como la que hoy presentamos: una reforma garantista, como he señalado, que lo que pretende es asegurar los intereses de los pequeños inversores, pero que en ningún caso debe perder de vista lo que es también una necesidad fundamental y que en última instancia jugará en interés y en garantía de estos pequeños inversores, que es el funcionamiento del mercado con unos criterios de eficiencia y competitividad, de un mercado que no debe ver obstáculos a lo que sea su funcionamiento habitual y en el que, por tanto, se debe buscar la promoción de aquellos mecanismos de transparencia.

Hay que poner de manifiesto que todos estos criterios han justificado la puesta en marcha en diferentes niveles —ya que anteriormente he hablado de globalización— de grupos de trabajo con la finalidad de potenciar estas medidas de transparencia y de buenas prácticas, y que en este sentido debemos circunscribirnos al ámbito europeo, que es el ámbito en el que estamos situados, y subrayar el trabajo que en su momento ha sido desarrollado por el grupo presidido por Joap Winter, que ha sido presentado a finales del año 2002 y que ha promovido una serie de recomendaciones en materia de sociedades cotizadas, entre las que destacaría recomendaciones para la promoción de la transparencia y de la información de la vida de estas sociedades a los mercados, la promoción de nuevas tecnologías que permitan el fluido de información de modo puntual a los mercados para que los inversores puedan conocer exactamente el funcionamiento y la vida de las sociedades cotizadas y adoptar las decisiones que les correspondan y, en última instancia, se concretan una serie de recomendaciones complementarias de estas que he indicado en las que se salvaguarda el autogobierno de las sociedades siempre y cuando se recojan estos principios de transparencia y de fluido oportuno de la información a los mercados. La labor que ha sido desarrollada por este grupo de Joap Winter tiene como complemento los trabajos que en los diferentes ámbitos nacionales han sido adoptados por distintos grupos que en cada uno de los países miembros de la Unión Europea se han ido constituyendo al efecto.

Después de esta idea general, entiendo relevante que haga una referencia más específica a las medidas que se han ido adoptando en nuestro país. En primer lugar, a la Ley 44/2002, por la que se aprueba la Ley de reforma del sistema financiero, una ley ambiciosa y que sin duda es conocida por los diputados aquí presentes puesto que dado su rango ha sido objeto de tramitación parlamentaria, de la que yo destacaría la adopción de una serie de medidas que han ido en el sentido indicado de promoción y transparencia de las buenas prácticas en la gestión y en el gobierno de las sociedades cotizadas. Hay que destacar la previsión de constitución en todas las sociedades anónimas cotizadas de un comité de auditoría y las medidas que se han adoptado para potenciar la independencia y mejor funcionamiento por parte de las sociedades auditoras, con la relevancia que esto tiene en la información que reciban los mercados y los inversores en relación con las sociedades cotizadas. No me queda más que hacer una referencia genérica a los problemas que se han producido en otros mercados extranjeros en relación con sociedades cotizadas y los informes que las auditoras han realizado sobre las mismas.

Quiero señalar también algo que para mí tiene una gran relevancia y que está muy ligado a la reforma que hoy presentamos, que es la anticipación en la trasposición de la directiva de *market abuse*, de abuso de mercado, en la medida en que a través de ella se adoptan unas medidas que pretenden potenciar el suministro de una información puntual en relación con todo aquello que interesa a los mercados. Se trata de transmitir en un periodo rápido información correcta sobre la situación de las sociedades cotizadas.

Tampoco podemos dejar de referirnos al Libro Blanco de Contabilidad, emanado de un grupo de trabajo constituido por una decisión del ministro de Economía, que lo que ha pretendido es elaborar unas recomendaciones, que en este momento están siendo desarrolladas con la finalidad de recibir las normas internacionales de contabilidad elaboradas por la IAS y recogidas por los organismos comunitarios competentes, y conseguir que la información que den en las empresas de naturaleza contable sea homogénea y comparable, y por tanto el inversor, sea cual sea su origen, pueda tomar las decisiones debidamente por estar manejando términos homogéneos.

En este punto no puedo dejar de señalar la constitución, en abril del año 2002, de una comisión por acuerdo de esta Cámara, que fue la conocida como Comisión Aldama, para elaborar una serie de recomendaciones en materia de buen gobierno de sociedades, en la que se establecieron unas recomendaciones, en la línea del informe señalado anteriormente de Joap Winter, para promover la transparencia en la gestión de las sociedades, la remisión y el fluido de una información puntual en relación con las mismas, promocionando que todas estas medidas se adoptasen con absoluto respeto a la capacidad de autoorganización de las sociedades.

Por último habría que señalar la aprobación por esta Cámara de una proposición no de ley con la finalidad

de reformar el régimen de las OPA, que fue aprobada con fecha 1 de octubre del año 2002, que de alguna forma complementaría todas estas líneas de actuación a las que he hecho referencia y que, al igual que el informe elaborado por la denominada Comisión Aldama, ha dado lugar a una propuesta de carácter normativo que es la que hoy vamos a presentar. Dicha proposición no de ley instaba al Gobierno a adoptar una serie de reformas normativas, con el rango que resultase oportuno, con el fin de recoger nuevos supuestos que pudieran dar lugar al desencadenamiento de una oferta pública de adquisición en aquellos casos en los que, adquiriendo unos porcentajes de acciones inferiores a los que con carácter general están establecidos en la normativa todavía en vigor, que eran el 25 y el 50 por ciento, se llegase a situaciones de control como consecuencia de la designación de un determinado número de miembros de los consejos de administración de las sociedades en cuestión o de que se hubiese pagado un determinado precio por la adquisición de las acciones en cuestión. También instaba al Gobierno a realizar otra serie de reformas para incluir la posibilidad de admitir ofertas competidoras con un carácter más amplio del que actualmente está regulado y de establecer ofertas públicas de adquisición condicionadas, también con la finalidad de permitir una mayor transparencia en la gestión de esas ofertas públicas de adquisición por parte de las sociedades destinatarias de las mismas, es decir, por parte de las sociedades afectadas. Asimismo, se instaba al Gobierno a adoptar mecanismos que de alguna forma permitiesen el control del flujo de la información privilegiada, con el fin de que en última instancia no se beneficiase indebidamente a ninguna de las partes que tuviesen interés en una oferta pública de adquisición. Todas estas medidas en relación con la reforma de las OPA se complementaban con la instancia de una medida que tendría que tener un rango normativo diferente al de las anteriores por lo que bastaría —como sin duda conocen—, un real decreto, que sería la relativa a la promoción de mecanismos de firma electrónica para poder participar en las juntas generales de accionistas de las sociedades; medida esta última que, por el contrario, exigiría un rango legal.

Con todas estas recomendaciones es con lo que la Administración se ha planteado iniciar la reforma normativa que hoy vamos a presentar, una vez que la misma ya está en un curso avanzado puesto que ya ha sido remitida al Consejo de Estado para su dictamen y previsiblemente en un plazo de no más de tres semanas estará ya en disposición de ser aprobada por el Consejo de Ministros, si así se estima procedente. En relación con esta propuesta tendríamos que destacar que, con carácter general, en la Administración a la hora de elaborarla se nos ha planteado cómo abordábamos una reforma parcial o una reforma total que diese lugar a la disposición de una nueva normativa en materia de OPA. Finalmente, la reforma total ha sido descartada puesto que en este momento se ha iniciado una nueva discusión de un texto que ya lleva muchos años siendo debatido en el ámbito de la Unión Europea en materia de

OPA, y precisamente la circunstancia de que no se haya llegado a una posición común que permitiera seguir avanzando en el mismo sino que se haya reiniciado en los pasados meses la discusión de este texto, es lo que de alguna forma descarta la conveniencia de promover una reforma que cambie el sistema, cuando además el nuestro es un sistema más exigente que el que con carácter general se aplica en otros países de la Unión Europea. Hay que destacar que en el momento presente, y ya desde hace años, los umbrales para el desencadenamiento de la OPA en nuestro país son más bajos y una vez que se apruebe la reforma que hoy presentamos —si finalmente se hace así—, ese umbral de desencadenamiento de la OPA se endurecerá todavía más y pasará a hacer obligatoria la aplicación de este régimen cuando estemos hablando de porcentajes mucho más bajos de los que ahora tenemos en vigor, por lo que la protección para el pequeño inversor será todavía mayor. Lo que nos hemos planteado es abordar una reforma de carácter parcial que tiene una singularidad destacable en este punto, y es que acogemos precisamente el mandato de esta Cámara en cuanto a las líneas de reforma que hemos debido abordar. Inicialmente nos hemos planteado cómo definir la determinación de ese umbral de desencadenamiento de la OPA, y tendríamos la posibilidad de optar entre unos criterios subjetivos, dejando en manos de la Comisión Nacional del Mercado de Valores la decisión de cuándo se debería entender que procedía una OPA por una toma de control sin necesidad de haber superado los umbrales actualmente en vigor o, por otra parte, definir unos criterios objetivos, tasando exactamente aquellos supuestos en los que se desencadenaría la necesidad de aplicar una OPA. En este punto, si hubiéramos abordado la reforma con criterios subjetivos, se hubiese producido una mayor inseguridad jurídica para las propias sociedades que adquiriesen paquetes, que se pudiese entender que llevasen a una situación de control, y además una mayor inseguridad para los inversores puesto que en última instancia hasta que la Comisión Nacional del Mercado de Valores resolviera no podríamos saber cuándo se debiese desencadenar la OPA.

El tema de la definición de criterios objetivos tiene la ventaja de dar seguridad: dar seguridad al sistema, a las propias sociedades tanto opantes como opadas, a los inversores y también dar una seguridad en cuanto a la toma de decisiones por el propio órgano supervisor; es decir que nos encontraríamos en una situación global de mayor transparencia, que en última instancia es lo que queremos promover, que en última instancia lo que va a provocar es una situación de mayor seguridad que, sin duda, es algo por lo que todos debemos apostar y, además como colofón, esta promoción de criterios objetivos es lo que recogerá en un sentido estricto los criterios que fueron aprobados por este Congreso de los Diputados en su proposición no de ley. Ahí lo que tomaríamos en cuenta sería el porcentaje de control, la designación de consejeros y, en su caso, el precio pagado. Igualmente lo que se nos planteó es la determinación del alcance del destino de esa oferta

pública de adquisición. Ahí lo que valoramos es la posibilidad, y en este sentido también hemos recogido lo que son los criterios de esa proposición no de ley, de reducir el ámbito de las conocidas como opas parciales lo máximo posible. ¿Por qué? Porque entendemos que la regulación de unas OPA globales, totales, supone una mayor protección para los inversores especialmente en el caso que hemos tomado como referencia, en que se adquiriera una situación de control total, es decir, aquellos casos en los que se supere el 50 por ciento de los derechos de voto o en que se designe la mayoría del consejo de administración.

Del mismo modo, otro de los temas que nos hemos planteado es la posibilidad de opas condicionadas —en este sentido la propia proposición de ley hacía referencia a las mismas— y también la posibilidad de establecer estas OPA condicionadas, superando de alguna forma algún problema que en un pasado reciente hemos tenido con ocasión de la presentación de una OPA condicionada para adquirir una sociedad cotizada española que finalmente no fue admitida por la Comisión Nacional del Mercado de Valores en una interpretación estricta de lo que es nuestro ordenamiento vigente. Lo que nos planteamos también, en línea con la proposición no de ley, es la posibilidad de ampliación de las OPA competidoras. En el texto que se presenta hay una ampliación sensible de esta posibilidad, en la medida en que cualquiera de los opantes puede mejorar cualquiera de las opas que se presenten con posterioridad, lo que en última instancia supondrá una mayor garantía y una posibilidad de beneficio mayor para todos los pequeños inversores en el supuesto en que se produzcan estas ofertas competidoras con la posibilidad de mejorar cualquier otra posterior que se haya producido, posibilidad que hoy no existe, puesto que, como sin duda conocen, sólo se puede mejorar la primera de las OPA que se haya producido.

En relación con estos puntos esenciales de la reforma se plantearon una serie de ellos que finalmente han sido recogidos como aspectos relativos a la regulación del precio. En este sentido se recoge uno de los puntos en los que se instaba al Gobierno a adoptar alguna medida por parte de la Comisión y también aspectos como los relativos a la información y documentación a presentar por parte del opante, de cara a la autorización de su OPA por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, especialmente en un tema como es el de las garantías.

Si he señalado que entre todas las cuestiones que preocupan a los poderes públicos en relación con el régimen de las sociedades mercantiles y el régimen de los mercados de valores está la de la transparencia, que es una piedra angular de las reformas que a nivel comunitaria y nacional se han estado promoviendo, ese flujo de información debe estar perfectamente tasado y encauzado y eso, sin duda ninguna, debe tener también algún tipo de contemplación en esta propuesta de reforma de las OPA, en tanto en cuanto se tratan de arbitrar los medios para que el conocimiento de que la misma se va a producir no circule con antelación y no pueda

suponer subidas anticipadas y, por tanto, percepción anticipada de los beneficios por quienes conociesen esta información antes de que fuese pública. Por ello se reforma el régimen de presentación de garantías y se admite que esas garantías se puedan presentar a posteriori de la comunicación del desencadenamiento de una OPA a la propia Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Vista esa proposición no de ley y los puntos principales analizados para efectuar esta reforma a los que he hecho referencia es con lo que hemos abordado ese proyecto de real decreto; proyecto de ley en el que se modifican 16 artículos sobre un total de 40 de los que hay actualmente en vigor, lo que sin duda nos permite confirmar el aspecto que he señalado anteriormente en el sentido de que se trata de una reforma parcial pero ambiciosa, que toca elementos sustanciales en lo que es el régimen de OPA que tenemos, cuyo modelo seguiría siendo el mismo con una serie de modificaciones profundas a las que voy a hacer una referencia más concreta y específica.

En este punto tendría que detenerme en lo que es la definición de participación significativa y hacer una referencia a lo que son los artículos 1 y 2 del vigente real decreto. En estos dos artículos se define lo que es la participación significativa y lo que es el cómputo de la misma. Creo que estos dos artículos, junto con algún otro al que haré referencia posteriormente, como es el 3 en el que se contemplan adquisiciones indirectas o sobrevenidas, son piedra angular de lo que es la reforma que presentamos en la medida en que intenta extender la aplicación de este régimen de OPA a aquellos supuestos de tomas de control por debajo de los umbrales actualmente en vigor, 25 y 50 por ciento, como he señalado anteriormente. Por tanto, a la hora de definir la participación significativa pasa a incluir una serie de nuevos supuestos, como son aquellos en los que se tenga un porcentaje por debajo del 25 por ciento y que permita, a quien ostente los derechos de voto correspondiente al mismo, designar más de un tercio de los consejeros de la sociedad y menos de la mitad más uno. Este sería, por tanto, un nuevo umbral de desencadenamiento de OPA y concretamente un umbral de desencadenamiento de una OPA parcial, al 10 por ciento, es decir, se equipararía esta situación a la vigente de adquirir un porcentaje superior al 25 por ciento. Este se contempla, además, con otra nueva referencia en relación con otro supuesto contemplado en el derecho vigente y es que, encontrándonos entre un 25 y un 50 por ciento de valores que den lugar a derechos de voto, se produzcan unos incrementos anuales hasta el 6 por ciento en un periodo, como he señalado, de 12 meses, y también se dé lugar a la posibilidad de que quien esté en esa situación pueda designar entre un tercio y la mitad más una del consejo de administración. En este punto, digamos que también estamos innovando el régimen actualmente en vigor, en la medida en que nuevamente tomamos como referencia, además del porcentaje, la posibilidad de designación de un determinado número miembros del consejo de administración.

Por último, tenemos que hacer referencia a un nuevo umbral, como es que nos encontremos por debajo del 50 por ciento de los derechos de voto, con la posibilidad también de designar un número de miembros del consejo de administración por encima de la mitad, por encima del 50 por ciento. ¿Esto qué quiere decir? Que igualmente añadimos otro nuevo umbral de desencadenamiento de OPA, porque actualmente sólo se habría de producir el mismo siempre y cuando se superase el porcentaje de derechos de voto del 50 por ciento, y aquí realmente pasamos a tener, como referencia de desencadenamiento, que se pueda designar más de la mitad del consejo de administración, con independencia del número de votos que se tenga.

Esto, además, viene complementado, al igual que en los dos supuestos anteriores, con una definición del objeto de esa OPA. Es decir, en los dos primeros (tanto en el que nos encontremos por debajo del 25 por ciento, como en el que nos encontremos entre el 25 y el 50 por ciento con las limitaciones del 6 por ciento en un periodo de doce meses de crecimiento) estaríamos hablando, como he señalado anteriormente, de la obligación de desencadenar OPA parciales. Por tanto, en este punto la novedad exclusivamente hace referencia al umbral, no al destino de la OPA. Mientras que en el último —en el que he hecho referencia a la designación de más de la mitad de los miembros del consejo de administración— cambia el umbral y cambia también el destino. ¿Por qué? Porque entendemos que superándose el 50 por ciento del consejo de administración, no tiene sentido hablar de una OPA parcial, como estamos hablando actualmente, es una OPA hasta el 75 por ciento del capital de la sociedad, y tiene sentido ir a una OPA total y, por tanto, en este caso, lo que pasamos a prever es que se haya de adquirir el cien por cien del capital de la sociedad en cuestión. Esto, sin duda ninguna, es una mayor garantía también para los inversores, porque eliminará el supuesto con el que nos podemos encontrar actualmente, en el que el cien por cien de los accionistas de la sociedad quiere ir a la OPA y la obligación por parte del opante sólo está en adquirir hasta el 75 por ciento y, por tanto, si se superase ese porcentaje, habría que ir al prorrateo. Con la fórmula actual lo que se permitiría es que absolutamente todo accionista que quisiera vender pudiese acogerse a la OPA y colocar sus participaciones sin ningún problema.

Estas modificaciones en cuanto al umbral de las participaciones significativas vienen complementadas con unos ajustes en el artículo 2 en relación con el cómputo de participaciones significativas, ajustes entre los que yo destacaría la obligación de incluir entre las acciones que deben de tomarse en cuenta para determinar cuándo se superan estos porcentajes, a los que he hecho anteriormente referencia, a la de los miembros del consejo de administración. Actualmente, lo que se establece es que se presume que las acciones de los miembros del consejo de administración se incorporarán a las que la sociedad tenga directa e indirectamente, pero, por tanto, como presunción que es, admitirá una prueba en contrario. Eso se elimina y, en todo caso, se pasan a

incorporar aquellas que se han de computar para determinar cuándo se dispone de una participación significativa. Es decir, estamos también endureciendo el régimen y, por tanto, aumentando las garantías que los inversores tendrán en este punto.

El segundo punto al que he hecho referencia anteriormente, aparte de estos de participación significativa y cómputo, que he englobado conjuntamente, sería el de las adquisiciones indirectas o sobrevenidas. Esta sería la otra piedra angular a la hora de definir estas modificaciones en nuestro mecanismo de OPA que presentamos. Estas adquisiciones indirectas o sobrevenidas introducen una serie de novedades sustanciales en los apartados 5 a 9 de ese artículo 3. No es que en los apartados anteriores, hasta el 4, no se introduzcan modificaciones, pero por razones de hacer que esta comparencia se desarrolle del modo más rápido posible no me voy a referir a los mismos; únicamente indicaré que se hacen una serie de ajustes para recoger los umbrales que he señalado anteriormente, en especial la referencia a OPA al cien por cien en algunos casos de adquisiciones indirectas o sobrevenidas, cuando actualmente está prevista hasta el 75, pero sí quiero señalar más detenidamente esas modificaciones que se introducen en relación con los apartados 5 a 9.

En relación con esos apartados 5 a 9, digamos que se pasa a contemplar lo que podemos denominar OPA a posteriori. Debe indicarse que nosotros tenemos un sistema de OPA a priori, es decir, un sistema de OPA intencional, es un sistema en el que toda aquella persona que tenga intención de adquirir una participación significativa, tal y como la hemos definido anteriormente, desencadena una OPA. Aquí pasamos a decir: Además de esos supuestos, mire usted, cuando con los porcentajes a los que he hecho referencia anteriormente usted designe efectivamente, no tenga sólo intención de designar, entre un tercio y un medio más uno de consejeros o designe más de la mitad de los consejeros en un plazo de veinticuatro meses, estará usted obligado a desencadenar una OPA. Es decir, lo que estamos estableciendo es que, en el supuesto en que efectivamente se contraste, aunque no haya habido declaración de la intención de desarrollar una OPA, que se han producido las circunstancias que se han señalado como las que debieran dar lugar a una OPA a priori, efectivamente debe de procederse a desencadenar una OPA, a presentar una OPA ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que en su caso será autorizada, y a la ejecución y desarrollo de la misma, fijándose, además, unos mecanismos, en su caso, para la determinación de precio.

Digamos que este segundo punto es lo que complementaría lo que entiendo que es el núcleo esencial de esta reforma, y la misma vendría complementada con otra serie de medidas a las que voy a hacer una referencia rápida. Se regulan una serie de supuestos excluidos. En este sentido, entre los supuestos excluidos se pasa a suprimir la referencia a la posibilidad de exclusión de OPA que se daba a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en supuestos de reestructuración de sectores económicos; se pasa a dar una nueva

regulación, técnicamente más correcta, a aquellos supuestos de renuncia a la venta o permuta de la totalidad de acciones de una sociedad y se pasa a incluir un nuevo supuesto como es aquel en el que el Servicio de Defensa de la Competencia haya declarado una situación de control conjunto por varias compañías, y las mismas tengan más del 50 por ciento de los votos de la compañía que, en su caso, pudiese ser objeto de una oferta pública de adquisición y tengan más de la mitad del consejo de administración, para indicar que este sería un supuesto de exclusión de la necesidad de desarrollar OPA, siempre y cuando al adquirente, al prohibírsele, no procediese, por tanto, a designar nuevos consejeros, y siempre y cuando no se superase el porcentaje de un 6 por ciento anual en los aumentos de participación que tuviese en la sociedad en cuestión, sin que en ningún caso por el adquirente se pudiese superar individualmente el 50 por ciento de esos derechos de voto.

Igualmente la reforma aparece complementada en relación con el tema de garantías de la oferta. En este punto, y por razón del control del buen fluir de la información que tenga naturaleza privilegiada, como he señalado anteriormente, se establece la posibilidad de presentar la garantía con posterioridad a la presentación de la OPA, siempre y cuando esta garantía se presente mediante aval bancario y se constituya en el plazo de dos días con posterioridad a este momento de presentación. En este sentido, esta flexibilización del régimen de garantías va acompañada por una modificación de la regulación del contenido del folleto que prevé una serie de precisiones para hacer constar, en relación con los elementos objetivos que en el folleto deben ir definidos, que basta que se haga referencia al tipo de garantía, y no a la garantía constituida y a una serie de requisitos de identificación de la garantía, como el referente a la entidad financiera que la presta. Igualmente, se modifica la documentación que debe acompañar la presentación de la oferta, en la medida en que esta garantía se podrá incorporar con posterioridad, en el plazo indicado.

Del mismo modo —y me quedan nada más dos puntos a los que hacer referencia—, se modifica el régimen de irrevocabilidad y condiciones de las ofertas públicas de adquisición, en la medida en que se admiten estas con un carácter más amplio del que actualmente permite el artículo 24, que establece la posibilidad de presentación de ofertas condicionadas. Se admite la presentación de ofertas condicionadas, en tanto en cuanto será posible condicionar la presentación de la oferta pública de adquisición a la adopción de determinados acuerdos por los órganos de gobierno de las sociedades en cuestión. ¿Por qué? Porque es una medida que permitirá luchar contra los blindajes, ya que el oferente podrá estar interesado en que su oferta pública de adquisición prospere, si se modifica, por ejemplo, un régimen de blindajes que esté contemplado estatutariamente, lo que exigirá que la junta general se pronuncie sobre el asunto y, en su caso, elimine los mismos mediante la correspondiente modificación estatutaria; esto es, sin

duda ninguna, una garantía para el accionista, puesto que él mismo podrá pronunciarse en la junta general sobre la aceptación o no de esa condición que impone la sociedad oferente. Claro que no sería este el único supuesto en el que podría haber una condición que haya de ser aceptada por un órgano social, puesto que también será admisible que el órgano social que haya de aceptar la condición sea el consejo de administración, en algunos casos. Esta medida de flexibilización del régimen de condiciones que actualmente tenemos va complementada por una serie de previsiones de carácter más técnico, como la ampliación del plazo de aceptación, o la posibilidad de desistimiento de la condición, en el supuesto de que dicha condición no fuera aceptada por la sociedad opada y, a pesar de ello, la sociedad opante siguiese teniendo interés en mantener su oferta.

Por último, tengo que hacer referencia al desarrollo modificativo que se contiene en el proyecto de real decreto en materia de ofertas competidoras. Como he indicado anteriormente, se pasa del sistema que tenemos actualmente, en el que únicamente se puede mejorar la oferta inicial, a otro en el que se abre de modo relevante la posibilidad de ofertas competidoras y, sobre todo, la posibilidad de mejora de esas ofertas competidoras con carácter general. Digamos que entraríamos en una suerte de concurrencia competitiva entre todas las ofertas que se hayan planteado, fijando un plazo determinado —entre un plazo mínimo y un plazo máximo— para la presentación de esas ofertas competidoras, de modo que no se pueda abrir un proceso sin límite de apertura de tales ofertas competidoras —lo que sin duda ninguna supondría un perjuicio para la buena marcha de los sistemas financieros—, pero exigiendo, para garantía de los inversores, que las ofertas competidoras se dirijan en todo caso al número de valores a los que se dirija la mejor de las ofertas y a un precio equivalente, como mínimo, al de la mejor de las ofertas, y, sobre la base de ellas, que se produzcan las mejoras que estime conveniente quien vaya a desarrollar la oferta competidora. En este punto introducimos una modificación sobre la normativa actualmente en vigor, que tasa esas posibilidades de mejora en un porcentaje mínimo del 5 por ciento sobre el número de valores o del 5 por ciento sobre el número de precios, lo que en muchos casos hace inaplicable la posibilidad de mejorar; lo que queremos es que esa posibilidad de mejorar sea posible. Esto tiene consecuencias, igualmente, en cuanto a la posibilidad de mejorar estas ofertas competidoras, ya que se establece un plazo cerrado de cinco días desde el último momento en que las mismas son posibles, y la necesidad de que la mejora se presente en un sobre cerrado; cualquier oferta competidora puede mejorar cualquiera de las demás siempre que se presente en sobre cerrado. Se establece, por tanto, una mejora, en la medida en que hay más concurrencia y más competencia en el procedimiento de mejora, pero con una obligación semejante a esta que acabo de describir para la admisión de ofertas competidoras: que esas ofertas que mejoren las que se hayan

presentado —iniciales o competidoras— vayan dirigidas también a un número de valores equivalente al de la mejor de todas ellas o a un precio equivalente al de la mejor de todas ellas y, en todo caso, sin ese mínimo del 5 por ciento.

Estas son las características principales de la reforma que se ha remitido al Consejo de Estado. Me pongo a disposición de los señores diputados, para aclarar cualquier cuestión que planteen, confiando en que esté en mi mano responder debidamente a las mismas.

El señor **PRESIDENTE:** Para el turno de los grupos parlamentarios, tiene la palabra, en primer lugar, la portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, señora Mendizábal.

La señora **MENDIZÁBAL GOROSTIAGA:** En primer lugar, agradezco al señor subsecretario su comparecencia y su interés por mantener a esta Cámara informada tan puntual y puntillosamente, diría yo. Ahora bien, señor Crespo, me atrevo a calificar este hecho de hoy de insólito. Digo insólito porque ha solicitado usted una comparecencia para informar sobre el desarrollo de los trabajos que se están realizando para dar cumplimiento a la proposición no de ley aprobada por el Pleno del Congreso, el 1 de octubre de 2002, en relación con la modificación de la regulación de las ofertas públicas de adquisición de acciones. Proposición no de ley, añado yo, que se aprobó por unanimidad en esta Cámara. No sé qué trabajos nos ha explicado, pero ¿es usted consciente —o lo son ustedes, o lo es el Grupo Popular— de que, a partir de ahora, estamos instituyendo una nueva figura de control? Se trata de explicar los trabajos que se están realizando para llevar a cabo los mandatos de esta Cámara instados en todas y cada una de las proposiciones no de ley que se aprueban en la misma todos los días. Yo, la verdad, no lo puedo creer. Me parece que puede ser francamente interesante conocer los trabajos que el Gobierno lleva a cabo para consolidar las peticiones de esta Cámara, pero está clarísimo que ello produciría un colapso. Como mínimo, me atrevería a calificar este hecho de no recomendable, y eso siendo muy muy prudente. Que se nos vengán a explicar aquí todos los trabajos que realiza el Gobierno de la nación para poner en marcha las PNL que aprobamos todos los días, me atrevería a calificarlo de no recomendable. Se lo digo al señor presidente y al Grupo Popular, porque me parece que resulta un poquito peligroso.

Me gustaría saber cuáles son las razones —porque a lo mejor sólo son razones para este caso— que han llevado a la institución de esta nueva técnica parlamentaria. Entiendo su interés personal, señor Crespo; pero, dejando aparte su interés personal —que no pongo en duda— de querer informar a esta Cámara, la institución de esta nueva técnica parlamentaria puede ser calificada por malas lenguas, por gente que esté interesada en ir contra la institución, de filibusterismo parlamentario, y no quisiera que pasara eso. Por tanto, para que nadie caiga en la tentación de llamar a esto filibusteris-

mo parlamentario, me gustaría que se explicaran cuáles son las razones que han llevado a querer explicar en este Parlamento los trabajos que se llevan a cabo para poner en marcha una PNL aprobada por unanimidad. Además, señor Crespo, en este caso llueve sobre mojado, porque esto es lo que está pasando hoy, pero cuando se habló de esta proposición no de ley, mi grupo ya denunció este tipo de política gestual; creo que lo calificamos así, como política de gestos. Ustedes están haciendo una serie de cosas y no hay nada más que ver la proposición no de ley que vamos a debatir a continuación, para mejorar la información a los contribuyentes en los procesos de comprobación e inspección. A mí me parece muy bien, pero es que se trata de una responsabilidad del Estado, por lo que el hecho de que se elabore una proposición no de ley para esto resulta —quiero ser prudente— un poco preocupante. En su momento, esta proposición no de ley ya resultaba un tanto preocupante, puesto que usted hoy ha dicho que es un real decreto y por aquel entonces también se manifestó que iba a ser un real decreto. Pues bien, para aprobar un real decreto no hace falta dar tantas vueltas a las cosas ni marear la perdiz, sino que se aprueba y ya está. Si el Gobierno considera que hay que hacer esto, se hace. ¿Por qué no se ha hecho si se consideraba necesaria más transparencia? Repito que lo dijimos en aquel momento y tiempo ha habido. Recuerdo que en una de las proposiciones además se pedía que se llevara a cabo en dos meses, y posteriormente se decidió de común acuerdo dejar todo el período de sesiones para hacerlo. Lo que quiero decir es que para hacer esto tiempo había.

No sé si lo que interesaba era un debate parlamentario, pero usted hoy nos ha vuelto a contar todas las cosas que hemos hecho en esta Cámara en relación con este tema. Nos ha explicado la relevancia de la cuestión y nos ha hablado de la Ley financiera. Podíamos haberla incorporado a dicha ley, puesto que en la Ley financiera se han incluido cosas que tienen bastante menos que ver con la Ley financiera que lo que hoy estamos debatiendo. Acabamos de elaborar una Ley financiera y resulta que ahora estamos con esto. Pero es que acaba de entrar otro anteproyecto para el tema del buen gobierno, en el que se incluye lo relativo a la información telemática, que está en la proposición no de ley. Esto es un lío, es un caos legislativo de mucho cuidado y la verdad es que este desorden resulta —insisto, dentro de mi prudencia— como mínimo preocupante. ¿Por qué tenemos que hacer las cosas de forma tan desordenada si las podemos hacer bien? Se trata de una proposición no de ley aprobada por unanimidad y no son necesarios tantos movimientos. Nos pusimos todos de acuerdo en que había que mejorar la transparencia y proteger al pequeño inversor, lo aprobamos por unanimidad y eso es estupendo. Yo no tengo ninguna duda de fondo sobre la oportunidad de la reforma, así lo defendimos y así lo dijimos, pero no entiendo que hoy se nos haya venido a explicar los trabajos ya realizados. Por cierto no nos ha explicado ninguno, simplemente nos ha hablado de los trabajos que ya han pasa-

do por esta Cámara, de la Ley financiera y de la incorporación de los temas del informe Winter, que ya se habían incorporado con la PNL. No quisiera sacar las cosas de quicio, pero me parece que esto es de locos. Hemos perdido el norte y yo recomendaría a los portavoces parlamentarios que recuperásemos la sensatez, porque no estamos aquí para perder el tiempo en una Comisión de Economía, pues tenemos muchas más cosas que hacer. Así pues, me gustaría que recuperásemos un poquito de cordura nada más.

Usted ha venido hoy aquí y nos ha explicado el real decreto y yo vuelvo a insistir en que usted viene con toda su buena voluntad a explicarnos lo que está haciendo, que desde su punto de vista personal me parece estupendo, y desde ese punto de vista no tengo nada que decir al respecto, puesto que usted realiza un trabajo y quiere comentárselo a la Cámara, pero yo me estoy refiriendo a los trabajos de la Cámara, a su organización, y el hecho de que nos explique usted de manera minuciosa un real decreto, lo que dice el artículo 1 y el artículo 2 y la incorporación de la proposición no de ley que ha aprobado por unanimidad esta Cámara y que ya hemos debatido, sabiendo perfectamente lo que queremos, tiene muy poco sentido. Si querían informarnos, hubiera sido mucho mejor que nos hubiesen entregado el real decreto, que no lo hemos visto, no lo conocemos. Aunque tengo informaciones de que circula por otros ámbitos, esta Cámara no lo tiene y hubiera sido mucho más sencillo que ustedes nos hubieran mandado un borrador para informe de la misma. Hubiéramos leído el borrador, ya que todos sabemos leer, y hubiéramos expresado nuestra opinión, si se cumple o no la proposición no de ley o la voluntad unánime de la Cámara al elaborar dicha proposición. Así hubiera sido todo muchísimo más fácil, porque la verdad es que hay cosas mucho más importantes que se delegan a una subcomisión. A lo mejor habría que crear una subcomisión de seguimiento de las proposiciones no de ley, de los trabajos que se hacen para aprobar proposiciones no de ley, porque si no nos vamos a volver locos. Por tanto, pido nuevamente un poco de cordura, que recuperemos la sensatez y que organicemos bien el trabajo.

Vuelvo a insistir en que me parece muy bien su voluntad —se lo digo sin afán peyorativo, sino todo lo contrario—, pero a mí me parece que su intervención de hoy hubiera sido más propia de una universidad de verano, de la Menéndez Pelayo o de El Escorial, en la que se puede explicar cómo se han hecho estas cosas y cuáles son los objetivos que persiguen el Parlamento y el Gobierno para mejorar la transparencia y la defensa de los intereses de los accionistas minoritarios, así como la seguridad jurídica. Por tanto, gracias, a usted, señor Crespo, pero planteémonos las cosas de otra manera.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra su portavoz, el señor Sánchez i Llibre.

El señor **SÁNCHEZ I LLIBRE:** Señoras y señores diputados, en primer lugar, en nombre del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), quiero agradecer la comparecencia de don Miguel Crespo, subsecretario de Economía, así como sus aportaciones y sus explicaciones relativas a cuál va a ser el resultado final de la modificación en la regulación de ofertas públicas de adquisición de acciones. Mi grupo quisiera constatar dos cuestiones, refiriéndose la primera de ellas a la satisfacción en función de que esta iniciativa fue una iniciativa conjunta del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) y del Grupo Parlamentario Popular, habiendo conseguido el consenso de toda la Cámara con un objetivo fundamental: intentar armonizar la legislación actual de las ofertas de adquisiciones públicas de acciones. Nosotros entendíamos que la legislación actual había quedado desfasada y que, en relación con las últimas operaciones realizadas en el mercado de capitales en España, los grandes perjudicados habían sido los accionistas minoritarios. Y justamente para evitar que se produjeran situaciones como la entrada de ACS en Dragados, la de Sacyr en Vallehermoso o la de Bami en Metrovacesa es por lo que nosotros queríamos armonizar dicha legislación, para que en futuras operaciones bursátiles o en operaciones que no alcancen el 25 por ciento de la adquisición de acciones los accionistas minoritarios no se vean perjudicados es por lo que queremos modificar la legislación, para proteger los derechos de los accionistas minoritarios. En la presentación de nuestra iniciativa parlamentaria, nosotros manifestamos que era necesario democratizar la actual legislación de las OPA. Por este motivo presentamos dicha iniciativa y el Gobierno ha modificado la actual legislación. En principio llegó a nuestras manos un primer borrador del actual decreto-ley en el que se contemplaban una serie de acciones que nosotros valorábamos positivamente, ya que la mayoría de ellas iban en la dirección de reforzar y fomentar los derechos de los pequeños accionistas. También se planteaban una serie de mecanismos, para que en el caso de que no se alcanzase el 25 por ciento de compra de las acciones hubiese compras posteriores para no perjudicar a los pequeños accionistas. Sin embargo, nos llamó muchísimo la atención (y por este motivo declaramos en su momento que nos sentíamos defraudados por la futura legislación) que en algunos de los capítulos que se modificaban hubiera excepciones que modificaban la norma general. Entendíamos que en el futuro real decreto había algunas modificaciones que básicamente iban a beneficiar a una determinada compañía, para que sin necesidad de hacer una OPA pudiera equilibrar en el global de la compañía las participaciones de otro socio accionista de dicha compañía. De hecho, lo que se planteaba en el primer borrador era que sin necesidad de hacer una OPA pudiera acceder a más del 25 por ciento sobre la base de las modificaciones que se establecían en dicha normativa.

En su momento Convergència i Unió declaró que no le gustaban las excepciones a las normas generales. Han pasado unos cuantos días y hoy hemos podido leer

en algunos medios de comunicación que dicho planteamiento había variado. No he tenido la oportunidad de leer con atención el borrador que está circulando entre el Ministerio y el Consejo de Estado, pero lo cierto es que se continúa manteniendo la posibilidad de eludir la OPA si los socios poseen más del 50 por ciento de la empresa. Ha variado la formulación legislativa, pero el fondo continúa siendo el mismo. Les voy a poner un ejemplo que ustedes conocen perfectamente, que es la participación en Gas Natural de Repsol y de La Caixa. Con esta nueva legislación que usted nos ha explicado, Repsol, que tiene menos del 25 por ciento, podrá adquirir más de un 25 por ciento sin necesidad de hacer una OPA, ya que los dos socios dominantes poseen más del 50 por ciento. Por tanto, con esta legislación se continúa favoreciendo una excepción y favoreciendo los intereses de una compañía. Por este motivo, sin querer entrar en el fondo de la cuestión nos sentimos defraudados ante esta expectativa. He repetido en mi intervención que creemos favorece los derechos de los pequeños accionistas, que era uno de los objetivos fundamentales —por no decir el único objetivo fundamental— que motivaba dicha iniciativa legislativa. Estábamos convencidos de que el Consejo de Estado podría variar la legislación en el sentido de que no se pudiera modificar una norma general pensando en una sola entidad y mucho menos beneficiar en este caso a un solo accionista. Estábamos convencidos de que el Consejo de Estado, incluso a sugerencia del Gobierno, podría modificar la redacción de este artículo para que no hubiera una excepción dentro de una norma general. Sin embargo esto no ha sido así. No sé si ustedes, de aquí a la tramitación final, van a cambiar de opinión. Creemos que aunque los dos socios posean más del 50 por ciento de la empresa, es necesario mantener una OPA en beneficio de los accionistas minoritarios de dicha compañía. Pensamos sinceramente que con una regulación expresa, que piensa en una sola compañía o en un solo accionista, estamos empañando una legislación que consiguió la aprobación unánime de todos los grupos parlamentarios de la Cámara. No es de recibo que una ley tan importante, que está pensada para proteger los derechos de los pequeños accionistas, quede finalmente regulada de la forma que usted ha expresado en la Comisión. Ya he dicho anteriormente que valoramos muy positivamente algunos aspectos que usted ha mencionado, como es que en caso de no llegar al 25 por ciento de adquisición de acciones se pueda establecer una adquisición complementaria del 10 por ciento; este es un aspecto positivo de cara a los pequeños accionistas. También valoramos positivamente la posibilidad de que si se quiere adquirir más del 50 por ciento de la compañía haya que lanzar una OPA del cien por cien, porque esto está de acuerdo con el espíritu que movió a mi grupo parlamentario a presentar la iniciativa en el Congreso de los Diputados. También pensamos que las OPA condicionadas son muy positivas a fin de poder abordar las modificaciones de los blindajes de determinados ejecutivos de las compañías. Sin embargo, si se incorpora finalmente la posibilidad de

que los socios que poseen más del 50 por ciento puedan eludir la OPA, estaremos haciendo un flaco favor a la iniciativa parlamentaria que fue consensuada por todos los grupos parlamentarios. Por tanto, valorando positivamente la mayoría de los aspectos formales que usted nos ha explicado en esta Comisión, siguen sin gustarnos las excepciones a las normas generales y pensamos que valdría la pena que en el trámite legislativo que queda pendiente pensarán un poco más en la tramitación parlamentaria que logró el consenso de todas las fuerzas políticas de la Cámara, para que ningún grupo parlamentario pueda pensar que a través de esta legislación se están favoreciendo los intereses de una compañía o de un accionista. Esto sería hacer un flaco favor a esta iniciativa parlamentaria y no está en el espíritu global de la iniciativa que presentó nuestro grupo parlamentario Convergència i Unió.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra su portavoz, señor Martínez-Pujalte.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: En primer lugar, quiero agradecer la presencia del señor Crespo. No sé si es un procedimiento habitual o no que el Gobierno comparezca en esta Cámara para hacerle partícipe de un debate sobre un tema tan importante y que tiene tanta repercusión para el pequeño accionista como son las ofertas públicas de adquisición de acciones. Lo que sí sé y es de agradecer que después de una proposición no de ley instada por el Grupo Popular y por Convergència i Unió, que contó con el apoyo unánime de esta Cámara, y antes de que se publique el real decreto que la regule, el Gobierno venga a escuchar a esta Cámara y a explicar lo que está haciendo y cuáles son las líneas de ese real decreto. Evidentemente otros portavoces pueden decir: a mí no me importa nada y no vengo. Hay portavoces que no han venido a la Comisión como los de Izquierda Unida, del Grupo Mixto o del PNV porque tendrán otras obligaciones y habrán entendido que no quieren opinar. Ahora, el Grupo Socialista hoy podría haber hecho sus aportaciones, podría haber dicho: me parece que se podría regular de este modo o me parece que se podría ir en esta línea o en esta otra. Es un anteproyecto conocido, que está en el Consejo de Estado como ha dicho muy bien la señora Mendizábal y lo tenemos todos, porque a todos nos ha llegado (**La señora Mendizábal Gorostiaga hace gestos negativos.**), a todo el que ha querido le ha llegado, y la señora Mendizábal que goza de buena información siempre, seguro que lo conoce y podía haber hecho sus aportaciones. Desde luego, desde mi grupo parlamentario agradezco que hoy podamos estar debatiendo un proyecto antes de que se publique en el BOE porque así los grupos podemos hacer aportaciones y sugerencias; podemos decir: en esta línea me parece bien o me parece mal, como ha hecho el señor Sánchez i Llibre. El señor Sánchez i Llibre ha dicho: yo estoy a favor de los accionistas minoritarios, pero hay un tema en el que no, que yo protejo a una determinada empre-

sa. Me parece muy laudable su opinión como catalán; pero en general dice el señor Sánchez i Llibre: yo estoy de acuerdo con los accionistas minoritarios siempre que no sean de una determinada empresa del sector energético radicada en Barcelona. Me parece bien, es una opinión del señor Sánchez i Llibre, ha hecho la sugerencia y por lo menos podría ser analizada. El señor Sánchez i Llibre lo ha dicho con mucha claridad, él cree que a una determinada empresa del sector energético se le debe proteger más. **(El señor Sánchez i Llibre: No he dicho eso.)** El espíritu de la proposición no de ley, desde luego cuando se planteó como iniciativa del Grupo Parlamentario Popular, fue: se han producido dos hechos relevantes en España conocidos por todos, además estamos con un marco comunitario donde parece que se está diseñando una directiva europea sobre las OPA. En nuestro país nos tenemos que plantear para proteger al pequeño accionista, para proteger al pequeño ahorrador qué hacemos con la oferta pública de acciones, con la oferta pública de compra de acciones o de venta de acciones, la oferta pública cuando un señor quiere controlar una compañía o cuando lanza una compra masiva sobre acciones de una compañía, hay que plantearse lo siguiente: el pequeño accionista en qué posición queda. Cuando cambia el control de una sociedad el pequeño accionista debe tener la posibilidad de marcharse y el pequeño accionista debe tener también la posibilidad de recibir las sobreprimas que pueden pagarse por el control de la sociedad. Nos parece razonable, en España eso existe, y se concretaba con un requisito, es decir, usted compra el 25 por ciento y tiene que hacer una OPA; si no compra el 25 por ciento, no tiene que hacer OPA; era el requisito reglamentario, porque la ley decía que había que hacer una OPA siempre que se produjesen las condiciones necesarias. Al final, en el reglamento se decía el 25 por ciento, y hemos visto cómo a veces un señor con el 24,9 por ciento o con el 15 por ciento puede controlar una sociedad y puede cambiar el control de una sociedad comprando menos del 25 por ciento. Es verdad que el 25 por ciento es un porcentaje que si las sociedades tuvieran un sistema de participación muchísimo más extendido en la junta general de accionistas esto no sucedería. Por eso nosotros planteábamos adicionalmente, y perdonen el paréntesis, facilitar el voto de los pequeños, que quizá con lo que sugiere el informe Aldama sobre el buen gobierno de las empresas —y me gustaría que también a esta se refiriera el señor subsecretario, igual que a la directiva europea— se puede dar una solución. Es verdad que en España el 25 por ciento es un porcentaje menor de los que figuran en otros países. En otros países se dice el 30 por ciento, el 35 por ciento porque si uno tiene el 25 por ciento y el 75 por ciento está en manos de otro señor, con el 25 por ciento, uno en principio, no controla la sociedad, pero puede darse el caso y entonces nosotros decimos: aunque un señor haga una oferta por debajo del 25 por ciento, que también existan otros criterios como es la participación en el consejo de administración que lo regule.

Es muy importante que tengamos un buen decreto de OPA y además un decreto que se armonice con lo que es la directiva comunitaria. Creo que la directiva comunitaria va a ir en la misma línea de lo que se está planteando aquí: necesidad de proteger a los accionistas minoritarios, necesidad de crear una igualdad de reglas en todo el territorio de la Unión Europea y proteger la transparencia. El decreto va en esa línea. Desde luego mi grupo cree que además el real decreto tiene que ir acompañado de una segunda parte como es mejorar el buen gobierno de las empresas. Por eso pusimos en marcha también junto a esta PNL la creación de la comisión que ha venido a denominarse comisión Aldama porque ambas van a dar protección al pequeño accionista y transparencia a los mercados. Creo que es una necesidad en nuestro país y es bueno que hoy podamos estar opinando previamente, sería un camino deseable para el futuro porque siempre que esta Cámara insta al Gobierno a hacer algo, sería bueno ir conociendo cómo va trabajando. Evidentemente todos los discursos pueden valer para todo. Si no se hubiera hecho nada y nos hubiéramos encontrado el real decreto sobre las OPA en el BOE, habríamos dicho que se ha tenido marginada a esta Cámara en los trabajos y eso que fuimos nosotros los que instamos a que se hicieran. Se viene previamente y se dice que podía venir posteriormente. Los discursos pueden valer para todo, pero la comparecencia del señor subsecretario informándonos hoy de los trabajos que se están realizando y de lo que puede ser el real decreto de las OPA es muy interesante y puede recoger las opiniones de todos los grupos parlamentarios. **(El señor Sánchez i Llibre pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE:** Señor Sánchez i Llibre, ¿puede esperar? **(Asentimiento.)**

Señor subsecretario, puede responder a los portavoces.

El señor **SUBSECRETARIO DE ECONOMÍA** (Crespo Rodríguez): Señor presidente, en relación con las cuestiones que me han planteado, globalmente destacaría la circunstancia puesta de manifiesto por los tres representantes de los grupos políticos que han hablado de que la proposición no de ley se aprobó por unanimidad, y por tanto también destacaría lo que ellos han manifestado como satisfacción, porque en la propuesta que presentamos se dé cumplimiento a una proposición no de ley. En cuanto al contenido, en cuanto al fondo de la misma parece que lo que asumimos exactamente es que se ha desarrollado un trabajo siguiendo las indicaciones de esta Cámara. Por tanto, y por lo que respecta a las cuestiones más concretas, la señora Mendiábal, portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, parece cuestionar la procedencia de una comparecencia para informar sobre este tema. En este punto señalaría que como representante de la Administración, como portavoz en este caso del Ministerio de Economía veo absoluta justificación y absoluto contenido a la presentación de una reforma como la que estamos planteando, precisamente enlazándola con lo que fue el inicio

de mi intervención. Hay una preocupación grande por parte del Ministerio de Economía, creo que no me equivocaría si dijese que por parte de todos los poderes públicos, y confío que así sea por la Cámara y por todos los grupos políticos por lo que es la protección de los pequeños inversores, por lo que es la transparencia de los mercados financieros, por lo que es el suministro y la fluidez de una información homogénea y homologada, por lo que es el seguimiento de unas buenas prácticas en la gestión de las sociedades cotizadas, por tanto la aplicación de normas de buen gobierno, y sobre todo por lo que es la desaparición de lo que sea toda posibilidad de abuso de mercado. En esta línea, el Ministerio de Economía ha puesto en marcha en los últimos meses una serie de medidas que en muchos casos acaban con decisiones que son de su competencia; en otros, con decisiones que corresponden al Consejo de Ministros, y en otros concluyen con decisiones o proyectos que corresponden a las Cámaras legislativas para potenciar y defender la transparencia, el buen gobierno y la buena marcha de los mercados. Es precisamente en este punto donde yo creo que es una obligación del Ministerio de Economía informar puntualmente a la Cámara de las medidas y el desarrollo de sus actuaciones, para evitar que en nuestro país se den los problemas que se han dado en otros países de nuestro ámbito económico, y sobre todo para poner de manifiesto que se adoptan las medidas precisas del modo más rápido posible a la hora de poner coto a todo tipo de riesgos inasumibles y que en última instancia podrían perjudicar a los mercados y a los inversores.

Por lo que respecta a las medidas que hemos puesto en marcha, diré que son muchas y complejas. Yo no admitiría en ningún caso que hablásemos de ese conjunto como un caos, como una presentación deslavazada de las propuestas de reforma en la medida en que si bien efectivamente son muchas, estamos hablando de normativas que tienen diferentes rangos y en cada caso debemos respetar la competencia y que las apruebe aquel a quien corresponde por nuestro ordenamiento. Un buen ejemplo es el que ha puesto la señora Mendizábal en relación con este real decreto y con la previsión de voto electrónico, a la que luego ha aludido el señor Martínez-Pujalte. Las medidas están reflejadas en la proposición no de ley que se aprobó el 1.º de octubre, pero es que la reforma de las OPA exige rango reglamentario porque así lo prevé una ley que aprobó esta Cámara, y se dice que la OPA se regule por un reglamento. Nosotros obedecemos lo que nos dice la Cámara en la proposición no de ley, y en la ley que habilita a la Administración para hacer ese desarrollo reglamentario. En cambio, regular el voto electrónico debe hacerse por ley. La regulación de la OPA se hace por real decreto y la regulación relativa al voto electrónico viene en el proyecto de ley por el que luego se desarrollan las recomendaciones del informe Aldama.

Señora diputada —y se lo digo con absoluto respeto—, ha habido dos proposiciones no de ley: una, poniendo en marcha la comisión Aldama, que fue apro-

bada mayoritariamente si no por unanimidad, y otra que regula la proposición no de ley. La Administración no se permitiría decir en ningún caso que porque se nos hayan dado instrucciones en dos proposiciones no de ley distintas, eso supone un caos. No; eso es una práctica de funcionamiento ordinaria y sumamente correcta y da lugar a que se pongan en marcha las diferentes iniciativas a través de los instrumentos normativos que resulten procedentes, que en este caso han dado lugar a varios proyectos de ley y en su caso a disposiciones de diferente rango. El problema en cuanto a la tramitación de las normas sería que el contenido de las mismas no estuviese absolutamente coordinado, pero en opinión del Ministerio de Economía el contenido sí está coordinado y —quiero ponerlo de manifiesto— todas estas disposiciones, con carácter general, han sido objeto de audiencia pública y no se han recibido observaciones frontales, lo que se han recibido han sido unas observaciones muy matizadas y de carácter puramente técnico, que en algún caso suponen recomendaciones para perfilar técnicamente algunas de las propuestas contenidas en las mismas. Además, el desarrollo del proyecto de real decreto, como se ha puesto de manifiesto por algunas personas que han intervenido, está en el Consejo de Estado y allí es posible pedir audiencia pública. Por tanto, cualquier persona que todavía quiera formular alegaciones en relación con este texto puede hacerlo y pueden ser tenidas en cuenta por el Pleno del Consejo de Estado cuando dictamine o pueden ser tenidas en cuenta por el Consejo de Ministros cuando el texto le sea sometido a decisión.

Por otra parte y por lo que se refiere a las excepciones, tendríamos que indicar que en este texto que presentamos hoy se recogen excepciones, pero hay que señalar que esas excepciones con carácter general ya existen; existen desde 1991 en que se aprobó el vigente real decreto. A lo largo de la vida de este real decreto, el artículo 4, que es donde se recogen, se ha modificado varias veces; se ha modificado para ampliar en casos muy singulares, en casos específicos y con justificación. En esta reforma que presentamos ahora también se reforma este artículo de excepciones y lo hace en un doble sentido. Por un lado suprimimos una de las excepciones, la posibilidad de que la Comisión Delegada para Asuntos Económicos exceptuase la presentación de OPA en determinados supuestos de reestructuración de sectores económicos. Eso ha parecido que no tiene sentido; pudo tenerlo en algún momento en el pasado pero en la situación actual no tiene sentido y no estaría justificada la adopción de este tipo de medidas, por lo que se elimina esta posibilidad. En cambio se incluye una posibilidad nueva: que en el caso de conversión/capitalización de créditos como consecuencia de un convenio en una situación concursal, al titular de los mismos que sea beneficiario de esa capitalización, cuando sea el titular originario, se le excluya de la necesidad de hacer OPA; es decir pasamos a un supuesto, que efectivamente sería producto de una reestructuración económica en el marco de un convenio concursal, en el que se exoneraría a una persona de la

necesidad de efectuar una OPA, pero ya bajo control judicial. Por otra parte, introducimos una nueva regulación en relación con los supuestos en que se ha declarado una situación de control por el Servicio de Defensa de la Competencia.

En relación con esta modificación diría que establecemos una norma general. Sería problemático que estableciésemos una norma de un solo caso, y sobre todo si estableciésemos una norma de un solo caso que se aplicase de futuro, pero esta es una norma general y no de un solo caso. A futuro se puede aplicar a toda persona que esté en una situación de control declarada por el Servicio de Defensa de la Competencia y si entre las entidades que tienen este control suponen el 50 por ciento, caso que sin duda no va a ser único puesto que en esta situación se pueden encontrar muchas empresas y es habitual que se produzcan estas declaraciones de control en el ámbito de los órganos de competencia, pero es que si miramos hacia atrás, que sería algo menos problemático, no nos vamos a encontrar con que sólo haya una entidad. Aquí, cuando los intervinientes han estado planteando el tema, han hablado como si la misma se fuese a aplicar a una sola entidad. Esto se aplica a más de una entidad. No hay más que ver la prensa de hoy día para ver que allí se relacionan una serie de empresas a las que se aplicaría esta norma. Por tanto es una norma general. Desde la perspectiva de la Administración proponente de esta norma se ve que cumple el requisito que debe reunir toda norma de ser de aplicación general. Además, en este real decreto de OPA existen excepciones desde 1991, no hay más que ver los artículos 5 y 6 de modificación de estatutos, para ver que hay algún supuesto en el que accionistas minoritarios no son tenidos en cuenta a la hora de desencadenar una OPA. Por otra parte, hay que leer los artículos 2 y 3 del vigente real decreto —no del que estamos presentando hoy, sino del real decreto actualmente en vigor— en relación con el cómputo de participación significativa. En el artículo 2 se lee: Se considerarán poseídas o adquiridas por una misma persona física o jurídica las acciones u otros valores poseídos o adquiridos por las entidades pertenecientes a un mismo grupo, tal y como este se define en el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores. Estamos hablando de grupo. Después se dice: no producirá obligación de formular oferta pública de adquisición de valores que resulten de una mera redistribución de valores entre las sociedades de un mismo grupo sin alteración de la unidad de decisión o control. Lo que proponemos, en relación con la nueva redacción del artículo 4, toma en consideración una situación de unidad de decisión o control, en este caso declarada por el servicio de defensa de la competencia, es decir estamos introduciendo una precisión en relación con un mecanismo de cómputo que ya existía para decir: esta unidad de decisión o control, además de los supuestos del artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores, también se producirá cuando el servicio de defensa de la competencia haya declarado esa situación de control.

Pero además en la ley que hemos presentado desarrollando las recomendaciones del informe Aldama —motivo adicional para ver el interés que yo creo tendría esta comparecencia— metemos un nuevo precepto en el nuevo título X que se incluye en la Ley del Mercado de Valores, que se llama publicidad de los pactos parasociales, y ahí se obliga a que todo pacto parasocial que tenga por objeto el ejercicio del derecho de voto sea comunicado a la CNMV y sea hecho público. Lo que estamos diciendo es que queremos conocer cuándo existe una unidad de decisión, cuándo existe un poder de control por parte de unas empresas, y a esos efectos queremos que se ponga en conocimiento de la CNMV, que se haga público, y en su caso eso podrá dar lugar a que actúe el servicio de defensa de la competencia. Es decir, si estamos hablando de unidad de control tendremos que establecer un sistema lo más homogéneo posible, y lo que procura esa excepción que introducimos en el artículo 4 es precisamente mantenerse en el régimen de homogeneidad que ya derivaba desde el año 1991 en la vigente normativa de OPA, que además se ve reforzada la posibilidad de control y difusión de estas situaciones por toda las reformas normativas que estamos proponiendo.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Sánchez i Llibre.

El señor **SÁNCHEZ I LLIBRE**: Solamente en base a una alusión del señor Martínez-Pujalte, cuando ha expresado que nosotros estábamos defendiendo o protegiendo los intereses de una gran compañía energética, querría decir al señor Martínez-Pujalte que no confunda a la Cámara, a la comisión o a los grupos parlamentarios, porque todo el mundo sabe que desde Convergència i Unió siempre hemos protegido básicamente a los pequeños empresarios, a los *botiguers*, somos el grupo parlamentario que defiende a los *botiguers*, a los pequeños, y ahora usted me dice que defendemos a los grandes. Señor Martínez-Pujalte, usted sabe que no es así, en nuestra intervención hemos querido mantener la racionalidad en todos los grupos accionistas del llamado grupo de interés general, hemos querido mantener la igualdad de las condiciones de los diferentes accionistas y en ningún sentido queremos que quede patente la defensa que ustedes hacen de una gran compañía petrolífera, que sin tener el 25 por ciento podrá acceder a más del 25 por ciento sin necesidad de hacer una OPA. Pensamos que este no es el espíritu de la ley y en base a eso hemos hecho estas manifestaciones, pero quede claro que nosotros siempre hemos defendido y queremos seguir defendiendo a los pequeños, a los *botiguers*, como ustedes siempre nos dicen.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Martínez-Pujalte.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: Con toda brevedad. Simplemente decir al señor Sánchez i Llibre que yo ya sé que ellos defienden a los pequeños, pero que a veces, cuando se trata de sociedades radica-

das en Barcelona y que tienen relación con alguna entidad financiera, les veo cierta predisposición a hablar de esos temas. Lo importante del Real Decreto, en opinión de nuestro grupo, es que no recoja ningún caso concreto, sino que sean normas generales, y en ese sentido creo que el anteproyecto lo trata así, no habla de nada ni de nadie en concreto, sino que son normas generales de aplicación al conjunto de las empresas que están en determinadas condiciones, y en ese sentido nos parece bien.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor subsecretario, por su comparecencia.

Continuaremos inmediatamente con el punto número dos del orden del día. **(Pausa.)**

Vamos a continuar con el orden del día. Antes de pasar al punto número dos, quiero señalar a SS.SS. que las votaciones serán a la una treinta o no antes de la una treinta.

PROPOSICIONES NO DE LEY:

— PARA MEJORAR LA INFORMACIÓN A LOS CONTRIBUYENTES EN LOS PROCESOS DE COMPROBACIÓN E INSPECCIÓN. PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO. (Número de expediente 161/001966.)

El señor **PRESIDENTE**: Punto número 2: proposición no de ley para mejorar la información a los contribuyentes en los procesos de comprobación e inspección, de la que es autor el Grupo Parlamentario Popular.

Para su defensa tiene la palabra el señor Blancas.

El señor **BLANCAS LLAMAS**: Me cabe el honor de presentar ante la Comisión de Economía y Hacienda en el día de hoy esta proposición no de ley cuyo objeto principal es facilitar a los ciudadanos, contribuyentes en el argot fiscal, al amparo del ordenamiento tributario vigente, un mejor asesoramiento acudiendo al Consejo de defensa del contribuyente, institución —pienso— un poco desconocida por los ciudadanos.

Ante todo, quisiera manifestar que las relaciones contribuyente-Administración tributaria han experimentado una mejora ostensible, yo diría que más que ostensible, a favor de los contribuyentes en los últimos años. Me gustaría resaltar como punto de partida la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común, que derogó la antigua Ley de procedimiento administrativo del año 1958 y donde se inició una reforma moderna, actualizada, en los procedimientos administrativos en general. Sin duda la Hacienda pública, y concretamente la Agencia Tributaria desde su creación en el año 1991, con andadura a partir del año 1992, ha experimentado tales avances en las relaciones con los contribuyentes, incluidas las nuevas tecnologías informáticas y telemá-

ticas, que si miramos hacia atrás nos parecería inviable lo que hoy día se está realizando con los métodos informáticos y telemáticos. Hoy día se puede decir que las relaciones entre la Administración tributaria, concretamente la Agencia Estatal Tributaria, y los ciudadanos son relaciones normales, fluidas y yo diría que de confianza mutua entre los contribuyentes y la Hacienda pública.

Recordando un poco la creación de este consejo para la Defensa del Contribuyente hay que remontarse al año 1996, y es a propuesta del ministro de Economía, con la aprobación del ministro de Administraciones Públicas, cuando el Consejo de Ministros aprueba, el 2 de diciembre, la creación de este órgano consultivo y de asesoramiento, y se publica en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 2458/1996 el 26 de diciembre.

El objeto y fundamento, diría yo, de este consejo en su creación es sin duda mejorar la defensa de los derechos y garantías de los ciudadanos en las relaciones con la Administración tributaria del Estado. Las funciones del consejo —no voy a desarrollar todo el corto articulado de este Real decreto— se desarrollan mediante los informes, dictámenes y asesoramientos, dentro de la complejidad que nuestro ordenamiento y nuestro sistema tributario tienen y que está dando origen a una ingente jurisprudencia y doctrina fiscal que lamentablemente no está al alcance de todos los ciudadanos de a pie. Por otro lado, el consejo recibe las quejas, reclamaciones y sugerencias de los ciudadanos, así como las iniciativas de éstos, además de prestarles la asistencia debida conforme a nuestra Constitución, como un derecho de petición que tienen recogido en nuestro ordenamiento jurídico.

La Ley 1/1998, de 26 de febrero, de derechos y garantías de los contribuyentes, pienso que marca un hito en el acercamiento de la Hacienda pública al administrado. El consejo, como dice el profesor Lasarte al hablar concretamente del consejo para la defensa del contribuyente, al defender a los contribuyentes fortalece el edificio que sustenta al Estado, especialmente al Ministerio de Hacienda, donde está incardinado el Consejo para la defensa de los contribuyentes. La citada Ley 1/1998, conocida vulgarmente como estatuto del contribuyente, recoge en su exposición de motivos, al hablar del Consejo para la defensa del contribuyente, que el Consejo trata de equilibrar las relaciones entre la Administración y los ciudadanos y de reforzar la seguridad jurídica en el marco tributario. Como SS.SS. conocen, las tareas de control de la Agencia Tributaria son llevadas a cabo por los servicios de gestión tributaria, inspección financiera, tributaria y aduanera, por los distintos cuerpos técnicos e inspectores superiores, cuya misión es verificar el grado de cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, y por supuesto investigar las posibles conductas fraudulentas. Como nos decía el director de la Agencia, señor Ruiz Gallud —creo que fue el 18 de febrero—, cada año se ven incrementados no solamente los fines de recaudación sino las actuaciones de los servicios de inspección. Concretamente, hablaba de 37.000 actuaciones realiza-

das durante el ejercicio 2002 y decía que era un ejemplo a seguir no sólo por otras administraciones del Estado sino por la propia Unión Europea, que había felicitado expresamente a los servicios de la Agencia Tributaria por su ratio de trabajo, que la ponía a la cabeza, en vanguardia, como organismo moderno y ejemplo a otros entes y organismos de la Administración. Los proyectos de la Agencia fueron explicitados aquí por el director de la Agencia y, a las pocas semanas, el secretario de Estado, señor Rodríguez Ponga, también nos dio un resumen de los trabajos realizados en el ejercicio 2002, por lo que no los voy a repetir en este momento.

Independientemente de los derechos del contribuyente recogidos en el artículo 3 de la Ley, donde se habla expresamente de los derechos generales de los contribuyentes y donde se relacionan los distintos apartados, se ha avanzado bastante en el acercamiento del ciudadano a la Administración y es en este punto donde yo quisiera resaltar que la contribución y el esfuerzo de la Administración es grande. Como asesor, yo recibo a algunos contribuyentes y observo cómo algunas administraciones de la Agencia Tributaria les están remitiendo todavía, aparte de los informes explícitos en la iniciación de los expedientes administrativos, copia del artículo 3 del estatuto del contribuyente para su conocimiento y para su mejor defensa. En aras a esta defensa del contribuyente y también a una mejor relación y garantía de sus derechos, mi grupo ha presentado esta proposición no de ley y espero que en un futuro muy próximo, con la presentación por parte del Gobierno del proyecto de ley general tributaria, se afiancen todavía más estas garantías y estos derechos del contribuyente. No voy a hablar de las medidas de la futura ley general tributaria, pero el ministro ya nos ha apuntado en alguna comparecencia y en alguna pregunta que se prorrogará el plazo para la presentación de las reclamaciones, que se implementará la condonación de las sanciones y que como garantía del contribuyente, entre otras cosas, todas las consultas de la Administración serán vinculantes. Yo veo aquí un esfuerzo grande por parte de la Administración y espero que así lo comprendan los demás grupos parlamentarios.

Por todo lo expuesto y para reforzar un poco este acercamiento de la Administración al administrado, el Grupo Popular ha presentado esta proposición no de ley con el fin de que el Gobierno adopte las medidas oportunas para que en la información general facilitada a los contribuyentes al inicio de las actuaciones de comprobación e investigación, además de los derechos y obligaciones específicos de dichas actuaciones se incluya, tal y como sucede en los distintos procedimientos administrativos, el derecho a dirigirse al Consejo para la defensa del contribuyente, como órgano para la resolución de las quejas de los contribuyentes en relación con el procedimiento en que se hallen incurso. Para ello mi grupo ha presentado esta proposición no de ley, que espero sea avalada por los distintos grupos parlamentarios.

El señor **PRESIDENTE**: Hay una enmienda del Grupo Parlamentario Socialista. Para su defensa tiene la palabra su portavoz, señor García Breva.

El señor **GARCÍA BREVA**: Hemos presentado una enmienda, pero antes de defenderla quisiera hacer algún comentario sobre la proposición no de ley que presenta hoy el Partido Popular, y me voy a retrotraer al debate presupuestario que tuvimos en el pasado mes de octubre, tanto en la Comisión de Presupuestos como en Pleno. En aquel momento y respecto al Ministerio de Hacienda, ya tuvimos ocasión de denunciar las deficiencias en el cobro de morosos que habían sido denunciadas por el Tribunal de Cuentas, de las que no ha habido ninguna explicación posterior por parte de ningún responsable del Grupo Parlamentario Popular ni del Gobierno. En segundo lugar, denunciemos la escasa actividad de control, y ahí sí nos hemos visto sorprendidos por un anuncio que ha hecho el ministro de Hacienda sobre una futura ley de subvenciones para atajar el posible fraude que se ha dado en algunas ayudas de Estado. No tenemos más información que la aparecida en los periódicos, pero ya se empieza a reconocer esa escasa actividad de control que denunciemos en su día. Y en tercer lugar, denunciemos también el apagón informativo por parte del Ministerio de Hacienda, y dentro de él el hecho de que no se haya publicado la memoria del defensor del contribuyente desde el año 1999. Aquí tengo que hacer una observación y es que en el día de ayer, y a través de una respuesta escrita a una pregunta del diputado socialista Francisco Fernández Marugán, recibimos el informe del Defensor del contribuyente correspondiente al año 2000, pero faltan los de los años 2001 y 2002. Desde luego no creo que sea un buen ejemplo de eficacia que la memoria correspondiente al año 2000 se haya recibido con dos años de retraso, en el año 2003. La mayor parte de las quejas que se recogen en ese informe, que conocemos simplemente por comentarios que se han hecho en la prensa, se ha debido a la ineficacia de los servicios de información del Ministerio de Hacienda y a las dudas y conflictos que genera la aplicación de las normas tributarias.

Quiero hacer una pregunta: ¿Quién conoce a José Juan Ferreiro? Es el presidente de la institución del Defensor del contribuyente, pero no ha comparecido en esta Comisión de Economía desde su nombramiento por el antiguo secretario de Estado, señor Giménez-Reyna, ni se han debatido los informes del Defensor del contribuyente en esta Comisión. Creo que ha habido una falta de publicidad del Consejo para la defensa del contribuyente y un desinterés de Hacienda por defender y hacer más conocida esta institución. Yo pediría una explicación al Partido Popular, porque después de esto, ¿qué sentido tiene la proposición no de ley que nos presentan hoy? ¿Obligar al Gobierno a que cumpla sus propios compromisos. Para eso está el Gobierno, para gobernar. A mí me parece un contrasentido y un absurdo que el Partido Popular plantee proposiciones no de ley para pedir a su Gobierno que cumpla

sus propios compromisos. De todas maneras le quiero decir, señor Blancas, que esta propuesta llega tarde y mal por dos razones: en primer lugar, porque sus reformas fiscales son injustas, y no me voy a extender en esa apreciación porque simplemente quiero hacer referencia al debate que tuvo el diputado socialista señor Marugán en la última comparecencia del secretario de Estado de Hacienda. Me sorprende que se acuerden ahora de los derechos del contribuyente. La primera duda que me plantea, y aquí paso a concretar algunos aspectos de nuestra enmienda, es si esta propuesta se aplicará con carácter inmediato y en la campaña fiscal de este año, y si a la vista de estos datos —los datos a los que el señor Marugán se refería en esa comparecencia que antes citaba—, que reflejan el carácter injusto de sus reformas fiscales (puesto que se están incrementando, por un lado, las cargas tributarias de las rentas de trabajo y, por otro, se están deduciendo las aportaciones de las rentas de capital), no estará encubriendo esta medida otras medidas a favor de los grandes contribuyentes. Al hacerme esta pregunta me remito a unas manifestaciones que el propio presidente del Consejo para la defensa del contribuyente ha hecho recientemente, apoyando, nada más y nada menos, que la ingeniería fiscal como un medio lícito para ahorrar impuestos. No sé si la naturaleza de esta institución, al final, resulta que va a ser una medida más para apoyar ese eslogan de que ponga usted una sociedad en su vida. También me pregunto por qué se presenta esta proposición no de ley ahora si, desde el año 1999, no sabemos nada del defensor del Contribuyente, ni de los informes que debería haber presentado a esta Cámara. Si no ha comparecido, y si no hay informes ni datos, no entiendo claramente el objeto de esta proposición no de ley.

Termino diciendo que esta proposición no de ley se hace mal en el sentido de que implícitamente es un reconocimiento de que ustedes no han querido profundizar en los derechos del contribuyente. Aquí me retrotraigo otra vez a la discusión que tuvimos en el debate presupuestario sobre el Ministerio de Hacienda. Creo que ustedes tampoco han profundizado ni en la autonomía ni en la independencia de la Agencia Tributaria. Ustedes tampoco han querido desarrollar una política informativa adecuada desde el Ministerio de Hacienda, de cara a la sociedad, a los agentes económicos y sociales y a los contribuyentes. Creo que esta proposición no de ley que ustedes presentan, considerada aisladamente, como parece que ustedes la han presentado, no es creíble. No obstante, nosotros hemos presentado una enmienda para darle más sentido a lo que ustedes han propuesto en la que pedimos tres cosas, y es que estas medidas que ustedes proponen se apliquen en el actual ejercicio fiscal y con carácter inmediato; que se presente en el actual período de sesiones a la Comisión de Economía y Hacienda el informe del defensor del Contribuyente, correspondiente a los años 2001 y 2002, y que en el actual período de sesiones comparezca ante esta Comisión el presidente del Consejo para la defensa del contribuyente.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Blancas.

El señor **BLANCAS LLAMAS**: Lamento no estar de acuerdo con su exposición, señor García Brea. Antes decía la señora Mendizábal que es preocupante haber presentado esta proposición no de ley, que no es importante y ha llegado a decir que era absurda. Siento que estas manifestaciones se hayan hecho hoy en esta Comisión, pero es que si toda ley...

El señor **PRESIDENTE**: Señor Blancas, le ruego diga si acepta o no la enmienda.

El señor **BLANCAS LLAMAS**: En principio, le diría al ponente del Grupo Socialista que hiciera uso del Consejo para la defensa del contribuyente, que es donde están recogidas las vías por las cuales los ciudadanos pueden acceder. No se puede decir que se desconoce el consejo, puesto que el real decreto lo publicita y está funcionando desde el año 1996. Otra cosa es que no tenga la publicidad que tiene la Agencia Tributaria. Es un órgano consultivo y asesor, nada más. Que me diga que lo desconoce me parece preocupante. Me parece muy bien que ustedes no estén de acuerdo con ninguna proposición que se presente. No están de acuerdo con la rebaja fiscal, no están de acuerdo con la supresión del IAE, con las reformas introducidas en la Ley de Mecenazgo, no están de acuerdo con las leyes que presenta el Partido Popular de calado hondo, social y económico, pero no vamos a entrar en este tema. Lamento que estas enmiendas que presenta a la proposición no aporten nada en absoluto y por tanto votaremos en contra de las ellas.

El señor **PRESIDENTE**: Señor García Brea, le ruego que sea breve porque este turno del señor Blancas ya no debía de haber existido. Les rogaría que lo tengan en cuenta. Sólo hay que decir si aceptan o no la enmienda.

El señor **GARCÍA BREVA**: Creo que el señor Blancas no ha entendido lo que yo le he querido decir, y es que esta proposición no de ley sería lógico que la presentara la oposición. Lo que es absurdo es que la presente el partido que sustenta al Gobierno. No me he referido a mi desconocimiento de la figura del defensor del Contribuyente, sino a que esta Cámara, y concretamente esta Comisión de Economía, no ha tenido ocasión de conocer ni al presidente de esta institución ni los informes anuales del defensor del Contribuyente. Me he referido a que el del año 2000 lo hemos recibido ayer y estamos en 2003. Creo que este es un hecho lo suficientemente relevante. Lo que le quiero decir es que los tres puntos de nuestra enmienda sí aportan una clarificación con respecto a los aspectos que he dicho. Si el Grupo Popular no las acepta no podremos aprobar su proposición no de ley; si las acepta, sí la podremos aprobar.

— **POR LA QUE SE INSTA AL GOBIERNO A LA FORMALIZACIÓN DE UN CONVENIO CON EL AYUNTAMIENTO DE ROTA (CÁDIZ), POR EL QUE SE DETERMINE UNA COMPENSACIÓN ECONÓMICA ANUAL POR LA SERVIDUMBRE MILITAR DE LA LOCALIDAD. PRPRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA. (Número de expediente 161/001645.)**

El señor **PRESIDENTE**: Punto 3: Proposición no de ley por la que se insta al Gobierno a la formalización de un convenio con el Ayuntamiento de Rota, por el que se determine una compensación económica anual por la servidumbre militar de la localidad. Es autor el Grupo Parlamentario Socialista y para su defensa tiene la palabra el señor De la Encina.

El señor **DE LA ENCINA ORTEGA**: Efectivamente, tal como dice mi compañera, desgraciadamente Rota está de moda estos días por el conflicto bélico que se vive entre Estados Unidos e Irak, en el que también de manera desgraciada nos encontramos inmersos y en el que Rota está jugando un papel muy importante de apoyo al ejército de Estados Unidos.

Quiero dejar claro que esta iniciativa no tiene que ver absolutamente nada con este conflicto bélico. Es una reivindicación yo diría que histórica —entrecomillas—, puesto que se remonta ya a años atrás, prácticamente desde que en 1953 se firmó el convenio entre España y Estados Unidos para la utilización del término municipal de Rota como base conjunta hispanoamericana. Ha sido una reivindicación, quiero dejar claro, apoyada a través de una moción municipal en el Ayuntamiento de Rota por todos y cada uno de los grupos municipales que configuran esa corporación municipal, incluido el Partido Popular.

Quiero decirles, señorías, que el término municipal de Rota tiene una superficie de 84 kilómetros cuadrados, de la que el 27 por ciento está ocupada por la base militar hispanoamericana. Cualquiera que conozca el término municipal de Rota sabe que esa instalación se encuentra en unos terrenos privilegiados, en cuanto que a lo largo de todo el terreno se configura una franja costera que otros términos, enfrente, de la provincia de Cádiz lo utilizan obviamente para el desarrollo urbanístico, turístico y comercial, por lo que el Ayuntamiento de Rota no puede disponer de ellos al estar utilizándose la base militar. Si bien es cierto que existe una resolución que declara que están afectos a la defensa nacional, no es menos cierto que una sentencia del año 1997, ni más ni menos que del Tribunal Supremo, falla que ese hecho que acabo de indicar no es óbice para que el ayuntamiento pueda recaudar impuestos que, al estar la base en esos terrenos, no los está percibiendo. Me estoy refiriendo, concretamente, a impuestos inmuebles, de actividades económicas, de construcciones, instalaciones y de obras.

Lo curioso de esto es que esa sentencia —la conoce, obviamente, el Gobierno— no ha sido recurrida por el

abogado del Estado y posteriormente a la misma el alcalde de la ciudad, por mandato de toda la corporación, puesto que esta no es sólo una petición del Partido Socialista, que lo es, sino que es un mandato de todos los grupos municipales, incluido el Partido Popular, se dirige al ministro de Defensa, señor Trillo, y se dirige también por escrito al ministro de Administraciones Públicas, trasladándole la sentencia y recordándole la obligación de carácter institucional entre administraciones para sentarse a dialogar, y más cuando hay una sentencia de por medio que determina lo que he indicado anteriormente.

La respuesta del ministro de Defensa, porque está muy ocupado desde hace meses con este tema de la guerra, es el silencio, y la respuesta del señor Arenas es la habitual: o meterse con la Junta de Andalucía o en este caso el silencio también. Nos encontramos por tanto varios meses después de esta sentencia (no sé si porque se encuentra el Partido Popular huido en combate, o porque no tiene cortesía parlamentaria para contestar a un alcalde que dirige una carta en nombre de la corporación tan sensata como esta y tan fundamentada, ni más ni menos que por una sentencia del Tribunal Supremo) sin que sepamos, a fecha de hoy, cuál es la intención, no del Partido Popular, que la sabemos —la del Partido Popular de Rota es decir sí a lo que se está pidiendo aquí y ha votado a favor—, sino la del Partido Popular en su grupo parlamentario a niveles ministeriales o de grupo federal. Sinceramente, pensaba encontrarme con alguna enmienda y ni siquiera eso; estoy aquí debatiendo esto y no sé cuál es la posición del Partido Popular.

Lo que sí sabemos es que se hizo incluso un estudio, por parte de responsables del Ministerio de Economía y Hacienda, para ver en qué medida la servidumbre militar que ocupa la base militar de Rota repercute negativamente en el ayuntamiento en la imposibilidad de recaudar esos impuestos. Ese estudio económico me consta que está hecho. Lo hemos pedido también y no se nos ha dado traslado de él.

¿Qué es lo que hoy solicitamos aquí? Pedimos que, sobre la base de los antecedentes que acabo de expresar, en el plazo de tres meses se proceda a la formalización de un convenio con el Ayuntamiento de Rota en el que se determine una compensación económica por esa servidumbre militar que sufre el municipio. Con esto no pretendemos, ni más ni menos, que hacer justicia a una situación singular y única en España, que es la de la base militar de Rota, porque hay otras bases que también tienen término municipal, pero no en la misma circunstancia de Rota, dentro de la ciudad, ocupando una extensión ni más ni menos que del 30 por ciento, es decir, casi un tercio del municipio, de una franja costera que tendría tremendo futuro en el ámbito turístico o en otros ámbitos. Además de esa imposibilidad por la servidumbre, tampoco se repercute en sus arcas porque no puede percibir determinados impuestos —sí otros— que sí recibiría de ubicarse allí otras actividades. Con esto no estamos diciendo tampoco no a la base militar, no nos confundamos, estamos diciendo que hay que

buscar un mecanismo de compensación por una singularidad que tiene este municipio con esa base.

No voy a aprovechar este foro para deslizarme en lo que está ocurriendo estos días en cuanto a esa utilización de la base de una manera, entendemos, que ilegal por cuanto que no hay autorización expresa para estar operando por parte del ejército de los Estados Unidos como lo está haciendo, y me voy a centrar, fundamentalmente, en esta reivindicación que, según los estudios económicos hechos por el ayuntamiento, se cifra en torno a unos 500 millones de las pesetas de antes la compensación a que se debería de proceder por parte del Estado hacia el término municipal de Rota por esta servidumbre militar. No hemos querido concretar siquiera cuantía económica —lo hago aquí patente porque se determina en esos estudios que se han hecho— porque queremos dar libertad para que el Ejecutivo se sienta, que es lo que tenía que haber hecho, y no ha hecho, hace meses (tengan en cuenta, señorías, que esta iniciativa se presentó el día 25 de septiembre) o conteste —ya que tampoco ha contestado— al ayuntamiento y lleguen a un acuerdo para, en definitiva, convenir la cuantía de compensación por esa servidumbre militar que sufre el Ayuntamiento de Rota.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Atencia.

El señor **ATENCIA ROBLEDO**: Señor presidente, señorías, disculpen mi incorporación en este momento a la Comisión y disculpe el diputado del Grupo Socialista que no haya podido oír íntegramente su intervención, pero en cualquier caso, para fijar la posición del Grupo Parlamentario Popular, quisiera recordar algunas cuestiones.

En primer lugar, no existe ni causa ni base legal que permitan, tal como se plantea en la iniciativa en su filosofía global, el reconocimiento de compensaciones o de un régimen especial de financiación a favor en este caso del Ayuntamiento de Rota, porque atender a situaciones singulares incidiría en un buen número de ayuntamientos para reclamar en razón de las mismas circunstancias, y parece un tanto excepcional, porque entendemos que estas situaciones especiales deben resolverse, en su caso, a través de otro tipo de actuaciones, como pudieran ser planes sectoriales.

Además no tiene nada que ver esta situación, como se pudiera argumentar a efectos dialécticos, creo que en ningún caso jurídicos, con las ayudas concedidas en su momento al Ayuntamiento de Cádiz, que se enmarcaron en una disposición de la Ley 54/1999, de 29 de diciembre, para los presupuestos del año 2000, que establecía las normas de gestión presupuestaria de determinados créditos a favor de entidades locales. En su apartado 3 disponía que las ayudas que se reconocieran con cargo a la sección 32 de los presupuestos, destinadas a corregir situaciones de desequilibrio financiero de entidades locales, requerirían previamente a su concesión la presentación de un plan de saneamiento financiero formulado por la corporación peticionaria,

sin que tenga conocimiento este grupo parlamentario de que se haya producido esa circunstancia por parte del Ayuntamiento de Rota.

Como se plantea en la exposición de motivos de la iniciativa del Grupo Socialista, conviene recordar que por parte del Ayuntamiento de Rota se ha venido reclamando al Gobierno, en su caso al Ministerio de Defensa, al Ministerio de Hacienda, una compensación económica por lo que denomina deudas históricas asociadas a la implantación de la base naval de Rota, que incluyen diversos impuestos y tributos que gravan las actividades no afectas a la defensa nacional, que se desarrollan en esa base militar española. Durante los últimos años ha habido distintas reuniones —este diputado conoce varias de ellas— y contactos entre la corporación municipal con el Ministerio de Defensa, para analizar esta situación, y además en esas conversaciones siempre ha quedado claro que la base naval de Rota ha producido enormes beneficios para el propio municipio de Rota, por lo que significa de flujo económico, sin perjuicio de otras valoraciones, y que son más los beneficios que los perjuicios que se han producido. En todo caso, hay una serie de inmuebles afectos a la defensa nacional que están exentos del pago de cualquier tributación por su interés público y prioritario y por tanto incursos en esa causa legal.

Desde el punto de vista de la legalidad, la Intervención general del Estado, en dictamen de 23 de febrero de 2001, informó que la reclamación global que había realizado el Ayuntamiento de Rota carecía, como dije antes, de base legal y jurisprudencial, sin perjuicio de que se pudiera reclamar por parte del Ayuntamiento de Rota los impuestos que resultasen procedentes por gravar hechos imposables sujetos y no exentos dentro de la base naval de Rota, respecto de los que no esté prescrita la acción para exigir el pago. Ese informe que existió debe ser la base legal para plantear aquí.

Por lo que me han comentado mis compañeros, el señor De la Encina se ha referido a que, por parte del Ayuntamiento de Rota se planteó un recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Ministerio de Defensa del año 1992 —entonces gobernaba el Partido Socialista— que declaraba directamente afectas a la defensa nacional una relación de instalaciones militares, entre ellas la propia base naval de Rota, a efectos de la exención del pago del Impuesto de Bienes Inmuebles, del artículo 64 de la entonces Ley de Haciendas Locales.

La Audiencia Nacional, en sentencia de 16 de julio del año 1997, estimó en parte el recurso del Ayuntamiento de Rota y anuló la citada resolución recurrida únicamente en cuanto se refería a la base naval de Rota, basándose en la imprecisión del acuerdo ministerial, al no diferenciar las actividades complementarias, que pudieran ser comerciales o de otro orden, de las que se llevan a cabo en el interior de las instalaciones de la base. Finalmente, el Tribunal Supremo, en sentencia de 9 de julio de 2002, dictada en recurso de casación planteado contra dicha sentencia, la ha confirmado en su integridad.

Asistimos en este momento a una situación que está perfectamente clara desde el punto de vista jurídico, y por la que el Ayuntamiento de Rota tiene derecho a cobrar los tributos correspondientes sobre los bienes que no están afectos a la actividad de defensa, pero hay que concretar la resolución del Tribunal Supremo que ratifica una sentencia de la Audiencia Nacional para que se pueda producir el giro de los recibos oportunos. Simplemente como aclaración, diré que, cuando en 2002 se mandó una liquidación del impuesto de bienes inmuebles de dicho ejercicio, correspondiente a los bienes que el Ayuntamiento de Rota considera que tiene derecho a cobrar, el Ministerio de Defensa pidió que se hicieran las aclaraciones oportunas y se especificara a qué correspondían esos datos, y si los datos catastrales del ayuntamiento coincidían con los del ministerio. De modo que estamos, por una parte, ante una cuestión perfectamente clara desde el punto de vista jurídico, aunque falte perfilar su contenido, y habrá que ejecutar la sentencia y cada una de las administraciones tendrá que ejercer sus derechos. El Ayuntamiento de Rota tendrá que girar correctamente, y tendrá que aclarar a la Administración general del Estado los recibos que quiere girar por los usos que no están exentos de tributación en la base naval de Rota.

Por otra parte, esa reclamación de compensaciones económicas está muy bien como planteamiento demagógico de cara a la galería, pero no tiene sustento legal alguno ni para el caso de Rota ni para el de ningún otro ayuntamiento. Saben ustedes que, en este Congreso de los Diputados, con motivo de los debates presupuestarios, algún grupo parlamentario ha pedido compensaciones para la ciudad de Zaragoza, por ejemplo, o para Aragón, por tener instalaciones militares. El Grupo Parlamentario Socialista nunca ha apoyado esas enmiendas, lo mismo que el Grupo Parlamentario Popular, puesto que no se sustentaban en factores que pudieran ser defendidos desde el punto de vista jurídico. Pues igual ocurre aquí. Con todo el sentimiento, y reconociendo a la ciudad de Rota su derecho a cobrar los impuestos que le corresponda cobrar, esto último no debe mezclarse con una argumentación que se hace de cara a la galería pretendiendo cobrar unas compensaciones económicas. Curiosamente, esta iniciativa viene de un grupo parlamentario que ha sustentado al Gobierno de España y que, cuando gobernó, no sólo no hizo nada para buscar estas compensaciones económicas que desde el punto de vista legal no tenían tampoco entonces ninguna apoyatura, sino que, además, en 1992, el Gobierno entonces del Partido Socialista tomó decisiones en sentido totalmente contrario a lo que hoy plantea.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular cree que las cosas están perfectamente claras desde el punto de vista jurídico, y que desde el punto de vista impositivo están perfectamente encajadas; el Ayuntamiento de Rota tendrá que actuar, como tantos otros ayuntamientos. Sin embargo, la iniciativa que plantea el Grupo Parlamentario Socialista carece por completo de fundamento jurídico y, desde el punto de vista político, está

hecha sólo de cara a la galería. **(El señor De la Encina Ortega pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE:** No hay turno ahora, señor De la Encina, lo siento. Tiene un minuto.

El señor **DE LA ENCINA ORTEGA:** Sólo quiero decirle, señor Atencia, que, cuando se quiere buscar soluciones, se buscan. Mire usted cómo se ha buscado para que doña Teófila Martínez perciba todos los años, de manera singular, 1.000 millones de pesetas por su situación especial. No me hable usted de que no reúne condiciones desde el punto de vista legal o jurídico; las reúne.

De todos modos, señor Atencia, usted, o no se habla con sus compañeros de Cádiz, de los que me sorprende que no estén defendiendo esta iniciativa, o desconoce la realidad de Rota. Es el grupo municipal del Partido Popular en el Ayuntamiento de Rota quien apoya esta iniciativa, lo mismo que ha dicho no a la guerra. ¿Quién es demagogo, el Partido Socialista o el Partido Popular, que mantiene un discurso aquí y otro en Rota? ¿Cómo apoya el Partido Popular en Rota, en el Pleno, que se traiga esta proposición no de ley? Ha sido apoyada allí por el Partido Popular. ¿Qué me dice usted de demagogia? Se está hablando de una reivindicación de la corporación en Pleno —los 25 concejales— instando lo que hoy este portavoz dice aquí. Me parece que están ustedes últimamente como Dinio, muy confundidos; lo que pasa es que, en lugar de estarlo por la noche, lo están con la guerra. **(Risas.)** Lo tengo que tomar a broma, porque oírle a usted es de broma, señor Atencia. No me haga planteamientos demagógicos —que es usted el que los está haciendo—; hágalos sensatos.

Rota vive una situación singular, no ya por la guerra, a la que he hecho una referencia al principio que no ha oído usted porque no ha podido estar, sino por la servidumbre militar que tiene. ¿Qué ayuntamiento militar de España se encuentra con que el 30 por ciento de su término está colmatado por instalaciones de defensa, lo que imposibilita el desarrollo turístico de una zona privilegiada? Ninguno, por eso no lo han solicitado otros ayuntamientos. Esta reivindicación no es de ahora, es de hace muchos años y no tiene color político. Ustedes lo van a pagar; y no ya en Rota, donde no les entenderán sus compañeros de partido y a lo mejor hacen lo que el señor Pimentel, coger la puerta e irse porque esto les resulta insoportable; es que no lo van a entender en otros sitios, que ven cómo se utiliza Rota. Hoy sus ciudadanos piden una compensación económica por la situación que tienen, que durará muchos años más, y usted plantea unas cosas que no hay quién las entienda, y vota en contra.

El señor **PRESIDENTE:** Señor Atencia.

El señor **ATENCIA ROBLEDO:** Señor De la Encina, creo que no se ha enterado usted de nada. Si quiere, le vuelvo a leer mi intervención. **(Rumores.)**

En primer lugar, el tratamiento que los presupuestos habilitan para la ciudad de Cádiz, en contra del cual parece que están ustedes —dígalos usted en Cádiz—, se apoya en unas disposiciones legales de los presupuestos de 2000 a partir de una propuesta del Ayuntamiento de Cádiz. No le consta a este diputado que el Ayuntamiento de Rota haya hecho una propuesta según el tenor de esa norma. Si no lo han hecho otros ayuntamientos o el de Rota, están en su derecho de plantearlo, y ellos verán si lo hacen. Lo que no puede hacer usted es venir aquí a mezclar las cosas. Cada cosa está ajustada a la ley, y no lo ha hecho el Ayuntamiento de Rota. Anímele usted al alcalde a que lo haga; yo no tendría nada que decir a eso.

Segundo, he manifestado aquí en todo momento la postura del Grupo Parlamentario Popular, partidario de que se paguen los tributos que en su caso haya que pagar por el uso de la base naval de Rota, por los bienes que no están afectos a la defensa nacional y por tanto no están exentos de tributación. Falta simplemente aclarar y concretar el pago de algunas cantidades, pero eso ni siquiera está en el tenor de su iniciativa. El Grupo Parlamentario Popular no sólo es partidario de lo que digo, sino que ha trabajado por ello. Por cierto, igual que ha trabajado por Rota; y no ha hecho como el alcalde de Rota, que iba al ministerio a hablar de los trabajos de Rota —decía— y hablaba sólo de los impuestos. **(Rumores.—El señor De la Encina Ortega: Es la demagogia.)** Eso no lo hemos hecho nunca; hemos hecho lo que hemos hecho, me consta, y usted no lo podrá desmentir.

En tercer lugar, fue el Partido Socialista el que en 1992 tomó la decisión —que tuvo que recurrir el Ayuntamiento de Rota, presidido por un miembro del Partido Popular— de considerar la base naval de Rota entera afecta a los bienes de la defensa nacional. Después, los tribunales han dado la razón al Ayuntamiento de Rota; cada cosa en su sitio. Habla usted de planteamiento sensato; planteamiento sensato es el de que el ayuntamiento reclame lo que le corresponde, y que todo el mundo sabe que le corresponde; usted plantea aquí una cuestión que está fuera de eso. ¿Es que ahora quieren ustedes también denunciar, en su espiral de radicalización guiada por el señor Llamazares, el convenio con los Estados Unidos de utilización conjunta limitada que afecta a la base española de Rota? **(Risas.—Rumores.)** Habla usted de color; probablemente será el color de su cara el que se ponga cada vez más encendido, como consecuencia de esa estrategia, que no sé dónde le lleva.

En todo caso —y con esto termino, señor presidente—, el Grupo Parlamentario Popular ha dicho lo que ha dicho; no le permito que manipule mis palabras. Somos partidarios de que el Ayuntamiento de Rota cobre lo que le corresponde. No venga a plantear aquí cosas que no podría defender en ningún lugar de España, y que están en clara contradicción con lo que su grupo parlamentario ha defendido y votado reiteradamente.

— **SOBRE EL ESTATUTO PROFESIONAL DE LOS AGENTES DE ADUANA. PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO CATALÁN (CONVERGÈNCIA I UNIÓ.) (Número de expediente 161/000235)**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos al punto cuarto: Proposición no de ley sobre el estatuto profesional de los agentes de aduana. Es autor de la misma el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y tiene la palabra su portavoz la señora Riera.

La señora **RIERA RENÉ**: Nuestro grupo parlamentario presenta una proposición no de ley sobre el estatuto profesional de los agentes de aduana. Actualmente, señor presidente, señorías, existe en las transacciones comerciales a nivel mundial un profesional de vital importancia, que es el agente de aduanas. Es el representante legal del importador y del exportador ante aduanas. Su intervención en las transacciones facilita los intercambios internacionales, dado que asume el dictamen pericial aduanero, ofrece garantías financieras ante las administraciones y proporciona mayor seguridad y fluidez en las tramitaciones y operaciones de pago.

Los agentes de aduanas, como operadores multilogísticos, expertos en legislación aduanera, comercio exterior, logística y transporte, asesoran al importador y/o exportador desde el embalaje de la mercancía hasta su llegada a destino. Gracias a esta eficaz intervención en las actividades de distribución y comercio exterior, contribuyen a la expansión económica de la zona donde trabajan. Los agentes y comisionistas de aduanas, en carácter de intermediarios entre la Administración y el comercio, se consideran como elementos colaboradores de la Administración, directamente subordinados a la Dirección General de Aduanas. Dentro del servicio global del agente de aduanas, podemos destacar entre otros los despachos de aduana de importación y exportación, hemos de destacar también la misma legislación aduanera, los tránsitos, el asesoramiento en regímenes especiales, perfeccionamiento activo o pasivo, recursos, etcétera, las inspecciones aduaneras en destino, recursos y reclamaciones tributarias aduaneras o la coordinación de seguros y averías. Por tanto, señor presidente, señorías, la profesión de agente de aduanas cuenta también con una larga tradición en nuestro país como profesión regulada y colegiada en el ejercicio de su función de asesoramiento en el comercio internacional y de representación en cualquiera de sus formas en el despacho aduanero. Asimismo los agentes de aduanas han asumido ante la Administración tributaria la responsabilidad solidaria o subsidiaria, según los casos, por las deudas tributarias de sus clientes. Los agentes de aduanas han constituido y constituyen un elemento capital en el tráfico exterior español. Su intervención en los despachos aduaneros ha significado una garantía tanto para la Administración como para los comerciantes y además del asesoramiento, tal y como he dicho al principio de mi intervención, los agentes de aduanas han asumido con carácter, como he dicho antes, solidario o

subsidiario, según el caso, la responsabilidad por las deudas tributarias de sus clientes en relación con el despacho aduanero. Por otro lado, los agentes de aduanas han acreditado un profundo conocimiento de la compleja realidad normativa que regula el tráfico exterior y son un sujeto colaborador insustituible en la relación aduanera. Por ello, señor presidente, señorías, pese a la importancia de esta figura, lamentamos que el marco normativo que regula el estatuto profesional de los agentes de aduanas sea anticuado y disperso. A pesar de la repercusión de la actuación de los agentes de aduanas en el interés público general, tanto el de los terceros que se relacionan con dichos profesionales como el de la propia Administración tributaria y del comercio exterior, la regulación de la profesión sigue contenida en lo esencial, aparte de en otras normas dispersas y parciales, en un decreto de 21 de mayo de 1943, por el que se recopilan, modifican y perfeccionan las disposiciones que regulan el funcionamiento de las agencias de aduanas, indudablemente obsoleto en no pocos aspectos. También hemos de destacar que el decreto del Ministerio de Hacienda de 21 de mayo del año 1943, por el que, como decía, se recopilan, modifican y perfeccionan las disposiciones que regulan el funcionamiento de las agencias de aduanas, es obsoleto y no cabe duda que es necesaria una norma con rango de ley para actualizar la regulación de esta profesión. Intentos para hacerlo ya han existido, pero sin resultado hasta el momento. Asimismo, hemos de destacar que en sede del Parlamento Europeo se ha puesto de manifiesto la necesidad de regular el estatuto profesional de los agentes de aduanas abordando definitivamente el régimen de representación directa o indirecta de los mismos, las responsabilidades en que incurren en relación con las obligaciones tributarias de sus clientes, tanto con respecto a la deuda aduanera como en relación con la imposición indirecta, y adoptando las disposiciones transitorias necesarias para que cualquier tipo de medida se aplique sin causar daños innecesarios, querepercutirían tanto en los titulares de las agencias como en su personal o en la seguridad del tráfico exterior.

En concreto, en relación con el régimen de representación, hay un aspecto que reclama nuestra atención. El vigente Código aduanero de la Unión Europea, Reglamento CE, número 2913/1992, establece en su artículo 5.2 que los Estados miembros podrán reservar a los agentes de aduanas la exclusiva en una de las dos clases de representación, directa o indirecta, dejando la otra libre para todos los operadores. En el proyecto de real decreto que se redactó en el año 1998, se reservaba la representación directa a favor de los agentes de aduanas, opción que muchos colegios de agentes desearon, ya que en aquel momento se tramitaba una propuesta de reglamento comunitario que reserva la representación indirecta. Por razones de la especial preparación y cualificación de los citados agentes y comisionistas de aduanas y en atención a su experiencia adquirida en el tiempo transcurrido, se consideraba oportuno reservarles en exclusiva la representación directa en la presentación de las declaraciones de adua-

nas. En ningún caso tanto el proyecto de real decreto como el proyecto de reglamento comunitario se llegaron a realizar. En cualquier caso, señor presidente, señorías, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha emitido varias sentencias, entre otras las de fechas 11 de marzo del año 1992 y 9 de febrero de 1994, referidas al reglamento anterior de 1985, y ha entendido que corresponde a los Estados miembros la facultad de limitar la representación a los agentes de aduanas. Asimismo ha manifestado que la limitación a favor de los agentes no puede abarcar los dos tipos de representación, sino que el Estado debe ser quien opte por la alternativa y tiene que liberalizar una de las dos clases de representación. Como consecuencia de todo ello, España, al igual que los otros Estados miembros, debe cumplir el mandato del Tribunal Europeo y reservar a los agentes de aduanas uno de los dos tipos de representación.

Como decía antes, señor presidente, señorías, por tanto es necesario —mi grupo parlamentario apuesta por ello— acometer con rango de ley el estatuto del agente de aduanas. Pensamos que es imprescindible y necesario, ya que una regulación como esta debería abordar la adecuación de todos aquellos preceptos que regulan la responsabilidad tributaria de los agentes de aduanas a efectos de los demás impuestos que gravitan en la órbita aduanera, el IVA y los impuestos especiales, y, al tener rango de ley las normas que regulan estos impuestos, así como el régimen económico fiscal de Canarias, la modificación debería ser por ley. De hecho, la adaptación de estas leyes a la actual situación de los agentes de aduanas ya se realizó con anterioridad por medio de la Ley de medidas fiscales, administrativas y del orden social, aprobada en el año 1998, con la reforma del artículo 87 de la Ley del impuesto sobre el valor añadido, haciendo que la responsabilidad solidaria alcanzase a las personas o entidades que actúen en nombre propio y por cuenta de importadores. Como ya manifestó mi grupo parlamentario en el trámite del Senado, la adaptación del estatuto de los agentes de aduanas a la normativa comunitaria debía hacerse de forma distinta y no a través de enmiendas a esta ley, motivo por el que presentamos enmiendas de supresión a dicha modificación.

Esta insatisfactoria situación normativa, unida a la vigencia del Código aduanero de la Unión Europea, hace necesaria desde nuestro punto de vista la aprobación de un estatuto general de la profesión, en el que, con independencia de las demás materias propias de una disposición de este carácter, se determine el alcance y el ámbito de la profesión, el régimen de representación directa o indirecta de la actuación de los profesionales y las responsabilidades de los mismos, tanto con respecto a la deuda aduanera como en relación con la imposición indirecta, y que incorpore en su caso las disposiciones transitorias que en función de la normativa adoptada resultasen necesarias. La norma citada habría de tener forma de ley, tanto por la existencia de disposiciones con este rango que inciden en el régimen de la profesión, por ejemplo el Real Decreto legislativo 1299/1986, de 28 de junio, como por requerirlo buena parte de las materias

que habrían de ser objeto de regulación y, en fin, con carácter general por exigencia del propio artículo 36 de la Constitución. Nuestro grupo parlamentario ha presentado la proposición no de ley objeto de debate en este momento porque la considera de estricta necesidad para el sector. La actual legislación interna española es obsoleta, el mercado ha evolucionado a un ritmo al que no lo ha hecho la legislación y por tanto requiere una actualización y una adaptación a la legislación comunitaria. Esperamos tener el voto favorable del resto de los grupos parlamentarios.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra la señora López González.

La señora **LÓPEZ GONZÁLEZ**: Ante la intervención tan exhaustiva de la proponente de esta proposición no de ley, se hace innecesario volver a reiterar la fundamentación jurídica respecto a la necesidad de la regulación de los agentes y de los comisionistas de aduanas. Mi grupo parlamentario se va a centrar única y exclusivamente en la necesidad prioritaria de regular —nunca es mala la regulación— una actividad que se encuentra a caballo entre la correspondiente a una profesión liberal y aquella que comparte su responsabilidad con la Administración, puesto que esta hace depositarios a los agentes de aduanas de una serie de obligaciones que deben de cumplir en las situaciones problemáticas respecto a sus clientes. El decreto de mayo de 1943, hoy por hoy, no hace frente a la situación real de los agentes de aduanas y de los comisionistas, puesto que en el año 1943 esa legislación trataba de recopilar, modificar y distribuir las disposiciones que regulaban el funcionamiento de la agencia de aduanas, estableciendo que esos agentes y esos comisionistas se consideraran como colaboradores de la Administración. Estas disposiciones no responden hoy a las necesidades del cliente, tanto en el comercio interior del país, como el exterior y en las actividades que se desarrollan en todas las aduanas, tanto en aeropuertos como en entradas de puertos. El cliente necesita hacer una serie de gestiones y a su vez hay una serie de decisiones cuyo responsable es el agente de aduanas a las que esa legislación no sólo no hace frente, sino que ni siquiera las tiene previstas. Es cierto que hay una sentencia del Tribunal Supremo, de la Sala de lo Contencioso, de la sección tercera, de 4 de marzo de 2002, cuya fundamentación jurídica expresa claramente la situación de no regulación de esta situación existente ahora mismo. Ante el vacío legal existente y ante la responsabilidad de cualquier tipo de actividad que pueda rozar la actividad privada con la pública, en la que además se exigen una serie de responsabilidades al agente comercial, en este caso al agente aduanero, nunca está mal su regulación. Consideramos que la proposición no de ley de *Convergència i Unió* puede ser una buena solución para regular la actividad de los agentes y de los comisionistas de aduanas, por lo que este grupo votará favorablemente su toma en consideración por parte del Gobierno.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Gómez Darmendrail.

El señor **GÓMEZ DARMENDRAIL**: En relación con esta proposición no de ley formulada por *Convergència i Unió*, mi grupo considera que ni el acceso a la profesión ni el ejercicio de la misma requieren en la actualidad una ordenación por ley. Nos parecen suficientes las normas de carácter reglamentario que al día de hoy regulan la función confiada al colectivo en cuestión, consistente en hacerse representar ante las autoridades aduaneras para la realización de los actos y formalidades establecidos por la normativa. Dicha representación, señorías, en todo caso tiene carácter meramente voluntario, es decir los interesados pueden, si así lo desean, efectuar directamente ante la aduana cuántas actuaciones sean necesarias, y si acuden a un agente de aduanas, lo hacen en base a una relación puramente privada con los mismos para facilitar su propia gestión y a su mayor conveniencia. Tal intermediación, señorías, la han desarrollado con carácter de exclusividad los agentes de aduanas hasta diciembre de 1999, cuando por Real Decreto 1889/1999 entra en vigor el Código aduanero comunitario, que establece mayor libertad y fija, entre otras cosas, que la representación podrá ser directa o indirecta. Pues bien, señorías, la Administración española optó por otorgar el derecho de representación para efectuar operaciones de aduana a los agentes de aduana con carácter exclusivo cuando la modalidad de representación elegida por los interesados fuese la directa, liberando la otra modalidad para terceras personas. Por tanto, señorías, desde diciembre de 1999 la situación en España del derecho de representación es idéntica a la establecida en los restantes Estados miembros: por un lado, los agentes de aduanas actúan en exclusiva bajo la modalidad de representación directa y, por otro, los agentes de aduanas y terceras personas pueden actuar bajo la modalidad de representación indirecta. Vuelvo a insistir que tal esquema resulta inamovible en su formulación, ya que está establecido por una norma supranacional con fuerza de ley.

Debo decir a S.S. que he escuchado con atención su planteamiento y he estudiado con mucho interés los motivos en los que fundamenta el Grupo Parlamentario de *Convergència i Unió* la necesidad de una ley para regular el estatuto profesional de los agentes de aduanas en España. Dichos motivos son fundamentalmente tres, en primer lugar, la naturaleza de la profesión de agentes de aduanas y el interés público general que su función comporta; incluso ha llegado a invocar S.S. el artículo 36 de la Constitución española. Pues bien, señorías, en cuanto a la naturaleza de la profesión, ya he indicado que la gestión realizada por los agentes de aduanas deriva de una relación privada regulada por el contrato de mandato. Por tanto la de agente y comisionista de aduanas no es ninguna de las profesiones a las que hace referencia el artículo 36 de la Constitución, que precisan de una norma con rango de ley en su regu-

lación. Es más, con la doctrina constitucional en la mano no es posible aceptar ninguna de las razones aducidas para justificar la necesidad de una norma legal reguladora de la función de los agentes de aduanas, por un lado, por cuanto el título de agente de aduanas no es expedido por una autoridad académica sino por el director del departamento de aduanas y, por otro, porque no se observa en el ejercicio genérico de esta profesión un interés público esencial.

En segundo lugar, S.S. plantea la obsolescencia de las normas reguladoras de la función de los agentes de aduanas. Tal razón, señorías, parece igualmente insostenible en cuanto, por un lado, nuevas normas posteriores han venido a actualizar la situación, normas como el reglamento comunitario de Código aduanero y el Real Decreto 1889/1999, y por otro lado los reales decretos 1645/1981 y 995/1999 son dos normas dictadas para la regulación de la profesión que contienen toda la ordenación estatutaria del colectivo indicado. Por tanto estas medidas recientemente adoptadas desmienten con rotundidad la afirmación de que es un decreto de 1943 el que regula lo esencial de la profesión, como dice esta proposición no de ley en su exposición de motivos.

Por último, y con esto concluyo, señor presidente, el Grupo Parlamentario de Convergència i Unió considera que la responsabilidad del agente de aduanas en sus funciones de intermediación debe quedar establecida por norma con rango de ley. Pues bien, señorías, mi grupo considera que la responsabilidad de los agentes de aduanas se haya establecida por una norma de rango legal suficiente, cual es el Real Decreto legislativo 1299/1986, de 28 de junio. Como conclusión, señorías, el Grupo Popular considera que no existe en la exposición de motivos de esta proposición no de ley presentada por Convergència i Unió argumentación alguna que mueva a la adopción de un proyecto de ley para regular el ejercicio profesional de los agentes de aduanas al resultar a nuestro juicio suficiente y adecuada la vigente normativa establecida en la materia, por cierto recientemente actualizada a la comunitaria como saben muy bien SS.SS., de aplicación en la totalidad de los Estados miembros. **(La señora Riera Reñé pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE**: Señora Riera, se han acabado los turnos.

APROBACIÓN, CON COMPETENCIA LEGISLATIVA PLENA, A LA VISTA DEL INFORME ELABORADO POR LA PONENCIA, DEL PROYECTO DE LEY SOBRE RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS MOVIMIENTOS DE CAPITALS Y DE LAS TRANSACCIONES ECONÓMICAS CON EL EXTERIOR Y SOBRE DETERMINADAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALS. (Número de expediente 121/000127.)

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos al punto 6, aprobación con competencia legislativa plena, a la vista del

informe elaborado por la ponencia, del proyecto de ley sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales.

Para la defensa de las enmiendas presentadas, tiene en primer lugar la palabra por el Grupo Parlamentario Mixto el señor Saura.

El señor **SAURA LAPORTA**: Simplemente intervegno para dar por defendidas las diversas enmiendas del Grupo Mixto.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida no hay ningún representante. Decaen sus enmiendas.

Por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra su portavoz, señor Sánchez i Llibre.

El señor **SÁNCHEZ I LLIBRE**: Señoras y señores diputados, el Grupo Parlamentario de Convergència i Unió ha presentado una enmienda al proyecto de ley sobre determinadas medidas de prevención de blanqueo de capitales que básicamente va en la dirección de incrementar todas aquellas cantidades orientadas a la circulación a través de medios de pago consistentes en la moneda metálica, billetes de banco y cheques bancarios al portador, denominados en moneda nacional, en cualquier otra moneda o en cualquier medio físico, incluidos los otros medios concebidos para ser utilizados como tales por un importe superior a los 10.000 euros por persona y por viaje. El proyecto de ley que se ha remitido a la Cámara plantea que exista solamente un techo que asciende a los 6.000 euros. Nuestro grupo parlamentario, sobre la base de que ha existido una evolución importante desde que está legislada dicha situación —han pasado bastante años—, aplicando los coeficientes de inflación correspondientes, así como sobre la base de las diferentes legislaciones de la Unión Europea, ha planteado que el techo pase de los 6.000 a los 10.000 euros. Entendemos que existe una coincidencia clara y concreta en este aspecto con otra de las enmiendas presentadas, en este caso por el Partido Socialista. El resto de las cuestiones que hacen referencia a las disposiciones legislativas contenidas en el proyecto de ley relativo a la prevención del blanqueo de capitales nos parecen correctas y van en la línea en la que todos los grupos de la Cámara hemos coincidido, de no presentar ninguna enmienda a la totalidad para que exista una coincidencia en las diferentes legislaciones europeas y poder incidir sobre esta cuestión.

El Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i Unió va a plantear en este proceso legislativo una enmienda transaccional a la número 19 del Grupo Parlamentario Socialista, enmienda transaccional que desde nuestro punto de vista va en la dirección de configurar una legislación complementaria a la que señala el Grupo Parlamentario Socialista sobre aspectos muy importantes en el sistema financiero español, y es que

exista una regulación clara, efectiva, solvente y homologable a la del resto de países de la Unión Europea en lo referente a las acciones preferentes. Nuestra enmienda transaccional, que vamos a hacer llegar seguidamente a la Mesa, va en la dirección en primer lugar de complementar las definiciones del Grupo Parlamentario Socialista relativas a las entidades emisoras, es decir, qué definición podemos dar a la ubicación de las mismas. Nosotros planteamos que pueda ser un territorio de la Unión Europea y también compañías filiales al cien por cien de una entidad de crédito dominante de grupo o subgrupo consolidable —que es otra cuestión que nosotros añadimos en esta enmienda transaccional— de entidades de crédito. También incorporamos las actividades, así como complementamos todos aquellos aspectos que hacen referencia a otros instrumentos financieros. Desde la perspectiva de recursos obtenidos hacemos una definición más exhaustiva de todos los gastos de emisión y gestión, así como planteamos otra cuestión a nuestro entender relevante como es incorporar a las entidades del grupo o subgrupos consolidables. Dentro del capítulo de recursos obtenidos definimos todas aquellas cuestiones referentes a los subgrupos consolidables, incorporando la matización de que se puedan ver soslayadas una vez agotadas aquellas reservas y reducido a cero el capital ordinario y las acciones sin derecho a voto. En cuanto a las garantías planteamos algunas modificaciones importantes que hacen referencia básicamente a las entidades depositarias. En cuanto a los derechos económicos y participaciones preferentes hacemos una definición más exhaustiva de reenumeración predeterminada con cargo a beneficios distribuibles en las entidades de créditos dominantes o en los grupos o subgrupos consolidables. En los derechos políticos y participaciones preferentes hacemos una extensión a aquellos supuestos excepcionales que se establezcan en las condiciones de emisión, así como en todos aquellos aspectos que hacen referencia a la cotización incorporamos la posibilidad de que deberían cotizar en mercados secundarios organizados. Planteamos algunos aspectos relevantes a nuestro entender en cuanto a las disoluciones de liquidación de entidad dominante. Respecto a los límites de emisión coincidimos con el Grupo Parlamentario Socialista en el sentido de que no podrán ser superiores al 30 por ciento de los recursos básicos del grupo o del subgrupo consolidable, cuestión que nosotros también incorporamos en esta enmienda transaccional. Queda claro que nos remitimos al régimen anterior respecto al régimen tributario de la sociedad. En las exenciones proponemos que todas aquellas operaciones de emisión de participaciones preferentes de operaciones societarias estén exentas del impuesto de transmisiones patrimoniales y del de actos jurídicos documentados. También hacemos definiciones relevantes desde el punto de vista financiero de todos aquellos aspectos que afectan a la tributación de rendimientos de depósitos de sociedades y de todos aquellos aspectos que hacen referencia a la tributación de rendimientos de depósitos de personas físicas. Seguimos puntualizando todos aquellos

aspectos que hacen referencia a las obligaciones de información, las cuestiones que hacen referencia a la extensión del ámbito de ese régimen, así como incorporamos algunas cuestiones relevantes en aquellos aspectos de transitoriedad que incorporaba el Grupo Parlamentario Socialista.

Quizá la novedad más importante que nosotros queremos incorporar en esta transaccional presentada a la enmienda 19 de Grupo Parlamentario Socialista tenga que ver con las cuestiones que hacen referencia a las disposiciones que podrían aplicarse a todas aquellas participaciones preferentes emitidas por sociedades cotizadas, constituidas en España o en el extranjero, por sus filiales al cien por cien que no sean entidades de crédito. En estos casos, para proceder a la amortización anticipada no sería necesaria la autorización prevista en el apartado 1.f) y tampoco sería de aplicación el límite establecido en el apartado 1.i).

En cuanto a la disposición transitoria, la querríamos hacer extensiva a todas aquellas sociedades cotizadas en Bolsa, como plantea el Grupo Parlamentario Socialista. Nosotros vamos a hacer llegar a la presidencia esta enmienda transaccional a la enmienda 19 del Grupo Parlamentario Socialista, para que sea tomada en consideración por él, puesto que es el que ha presentado la enmienda a la Ley de Capitales.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra la señora Costa.

La señora **COSTA CAMPI**: El proyecto de ley sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales lo vamos a defender conjuntamente mi compañera Carmen Romero y yo. Mi intervención hará referencia a los capítulos I y II y mi compañera fijará la posición de nuestro grupo respecto a las adicionales y en relación con las enmiendas presentadas por los otros grupos.

El proyecto de ley que nos ocupa es muy corto, con sólo dos capítulos, 12 artículos y dos disposiciones adicionales, además de una transitoria y una final. En el primer capítulo, se aborda el régimen general de movimientos de capitales y de transacciones económicas con el exterior y, en el segundo, se establece el régimen sancionador en materia de movimientos de capitales. El cambio más relevante se regula en las disposiciones adicionales, que, como decía, defenderá mi compañera Carmen Romero, por las que se modifica la Ley de 28 de diciembre de 1993. La posición del Grupo Parlamentario Socialista es tener un único texto legal.

A este proyecto de ley hemos presentado 10 enmiendas, que recogen los principios defendidos en las 40 recomendaciones del grupo de Acción Financiera sobre blanqueo de capitales. El texto presentado está dentro de una política gestual del Ejecutivo para transmitir a la opinión pública la imagen de que se está actuando contra el blanqueo de capitales. Nosotros consideramos que la actual normativa ya es correcta y que los proble-

mas que aparecen en relación con el blanqueo de capitales se derivan de no aplicar la normativa vigente. En este sentido, el proyecto de ley no va a introducir grandes variaciones, salvo que en su tramitación parlamentaria se mejore y amplíe el texto.

Los objetivos de las enmiendas presentadas por el Grupo Socialista son: mejorar el control del blanqueo de capitales, facilitar a la Agencia Tributaria la información relativa a los movimientos de capital y operaciones financieras y dar al texto un sentido operativo y de mayor precisión, que —me van a permitir decirlo— buena falta le hace.

En primer lugar, el inadecuado e impreciso tratamiento que en el texto se hace de lo que debe entenderse por residencia habitual a efectos fiscales justifica la necesidad de precisar este concepto. En las tres enmiendas que abordan esta cuestión se defiende una definición de residencia ligada al domicilio de las personas físicas en los términos de la Ley 40/79, lo que da estabilidad a la norma y la hace coherente con lo establecido en el propio proyecto para las personas jurídicas. Recuerdo aquí una vez más que, no sé si derivado de incompetencia técnica o de una no muy entendible posición política, en todos los proyectos de ley se da un tratamiento diferente y siempre más lesivo a las personas físicas que a las jurídicas.

En segundo lugar, el proyecto de ley circunscribe la exigencia de información de cualquier movimiento de capital a los sujetos obligados a efectos de información administrativa y estadística. La enmienda presentada por el Grupo Socialista amplía dicha exigencia a efectos fiscales, además de los propios de prevención de blanqueo de capitales y de información administrativa y estadística, que entendemos que tampoco queda bien resuelto con el texto presentado.

En tercer lugar, y con el objetivo de mejorar el proyecto de ley y hacerlo operativo, se proponen cambios acordes con la normativa europea y con el sentido real del valor de la moneda y del uso de los medios de pago en las exigencias para cumplir con la obligación de declaración de la salida o entrada en territorio nacional de moneda metálica y otros documentos de pago. Estas precisiones, que desarrollará mi compañera Carmen Romero, dan operatividad al texto y se presentan en tres enmiendas a los artículos 8.3 y 9.3. Con el mismo sentido, se mejora el tratamiento de las sanciones de las infracciones leves a fin de distinguirlas claramente de las graves. Asimismo, y con el objetivo de mejorar el control del blanqueo de dinero, se favorece la presentación de declaraciones, aunque sea fuera de plazo.

No me referiré a las enmiendas a las disposiciones adicionales, a las que, como digo, se referirá mi compañera Carmen Romero.

Por último, nuestro grupo quiere dedicar un tiempo a la última enmienda, a la que ya se ha referido el portavoz de *Convergència i Unió*, que ha presentado una enmienda transaccional. La enmienda se refiere al control de las participaciones preferentes y podríamos decir que se trata de una ampliación de una enmienda ya presentada a la Ley Financiera. La que hemos pre-

sentado a esta ley incorpora aspectos nuevos relativos al blanqueo de capitales y al control del fraude fiscal dentro del ámbito que regula esta ley. Los debates que tuvimos en esta Cámara relativos a la Ley Financiera pusieron de manifiesto que la regulación de las condiciones de emisión de estos títulos era mejorable en aquellos aspectos relacionados con la transparencia de los movimientos de capitales, la prevención del blanqueo de capitales y la persecución del fraude fiscal. En este sentido, nuestro grupo ha presentado una enmienda que impide —repito, que impide— la utilización de ahora en adelante de paraísos fiscales y obliga a la entrega a la Agencia Tributaria de la relación de todos los tenedores de los títulos de participaciones preferentes. Sabemos, pero me va a permitir el presidente recordarlo, que las participaciones preferentes computan como recursos propios básicos y, por tanto, en el cálculo del ratio de solvencia, que es lo que permite en definitiva la supervivencia bancaria, son fundamentales. Las participaciones preferentes son acciones de duración indeterminada, que perciben un interés fijo y que absorben pérdidas cuando se producen, es decir, tienen una categoría igual que el capital y por eso forman parte de los recursos propios básicos. Dichos títulos se recolocan en el mercado español entre los clientes de los bancos y las cajas.

El artículo 7 de la Ley 13/1985 reguló estas participaciones preferentes y su emisión. El legislador en aquel momento se enfrentó a la necesidad de mejorar la solvencia bancaria y buscó una fórmula que supuso una fuerte entrada de recursos básicos al sistema bancario; esa fórmula es hija del momento, de un momento en el que España estaba sufriendo crisis bancarias que habrían afectado a un número mayor de entidades bancarias de no haber conseguido éstas aumentar sus recursos propios básicos a través de lo que permitía la Ley 13/1985. Las participaciones preferentes han ayudado sin lugar a dudas a las entidades bancarias a tener hoy los mejores ratios de solvencia de la Unión Europea, han absorbido entre 1997 y 2002 dos billones de pesetas, lo que les sitúa en uno de los principales productos del mercado financiero español. Por tanto, la eliminación de las participaciones preferentes, señorías, es sencillamente imposible, no sería soportado por nuestro sistema bancario. De ahí que el Grupo Parlamentario Socialista defienda la importancia de las participaciones preferentes dentro de nuestro sistema financiero, pero considera que debe cambiarse la normativa del año 1985, la Ley 13/1985. Hoy las condiciones son distintas, el mercado de capitales español es mucho mayor, es mucho más ágil, y de ahí que defendamos que sólo puedan emitirse en España o en países de la Unión Europea que no sean paraísos fiscales. España está hoy dentro del área monetaria, y ya no existen las dificultades que en su momento argumentaron y que era evidente que tenían las entidades financieras para poder cumplir con los niveles mínimos de ratios de solvencia, o en otros términos para poder captar ahorro que fuera recurso propio básico.

Por consiguiente, señorías, se ha acabado ya el período para la banca y para las cajas, para todas las entidades que han utilizado la normativa 13/1985, que podríamos considerar, por qué no, un período excepcional durante las crisis bancarias y a la espera de entrar en un ámbito económico y monetario de mayor dimensión económica, como ha sido entrar en la UEM; ese período transitorio ha finalizado, y ya no existen razones para que estas entidades puedan emitir fuera de los ámbitos regulados y controlables por los distintos organismos que controlan el blanqueo de capitales y la declaración fiscal, que persiguen el fraude fiscal.

Las entidades de crédito que han emitido hasta la fecha deberán emitir ahora en España y en los países europeos, repito, que no sean paraísos fiscales, y exigimos que las entidades de crédito entreguen de forma obligatoria a la Agencia Tributaria la relación de todos los tenedores, de todos los compradores últimos de dichos títulos, sean inversores residentes o no residentes. Señorías, creemos que este es un paso adelante muy importante; mantenemos la seguridad y la solvencia del sistema financiero y, a la vez, sometemos al sistema financiero al cumplimiento de las 40 recomendaciones del GAFI, persiguiendo el blanqueo de capitales y el fraude, insisto, sin perjudicar a nuestro sistema financiero sino, al contrario, manteniéndole este activo, este instrumento financiero, que va a seguir beneficiando a ahorradores y a instituciones financieras.

Nada más.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la señora Romero.

La señora **ROMERO LÓPEZ**: Voy a defender nuestras enmiendas a la disposición adicional primera, que es la que, desde el punto de vista de nuestro grupo, presenta una mayor dificultad para la votación de este proyecto de ley. En efecto, esta disposición adicional es inusualmente extensa y, además, inusualmente importante, porque realmente modifica una ley; no se utiliza la técnica legislativa de traer un proyecto de ley para modificar una ley sino que se aprovecha una disposición adicional de una ley para modificar otra ley importante, como es la Ley 19/1993, de prevención de blanqueo de capitales. Esta disposición adicional, repito, supone un procedimiento no adecuado para la modificación de dicha Ley 19/1993, y no sólo porque nos parezca que es lo suficientemente importante como para exigir la presentación de esta modificación en un proyecto de ley aparte sino por el propio contenido de la disposición adicional, en cuyo análisis quiero entrar.

Esta disposición adicional no sólo modifica la ley incluyendo un nuevo sujeto y una nueva obligación, sino incluso el sentido de la ley —y esto es lo que más nos preocupa— de prevención de blanqueo de capitales procedentes, en un principio, de actividades que están perfectamente previstas en la propia ley, que son: criminalidad organizada, narcotráfico, terrorismo, etcétera. Son los supuestos a los que se aplica esta ley de prevención del blanqueo de capitales.

Quizá no esté de más recordar un poco los antecedentes para entender el sentido de nuestra enmienda 18, en la que pedimos la supresión de esta disposición adicional. Nuestras enmiendas 14 y 15 proponen incluir en el proyecto de ley esta obligación de declarar, no sólo en el caso de las transacciones o de las operaciones de cobro, de pago o de transferencias o de las variaciones en cuentas corrientes, que son el motivo del proyecto de ley, sino también en el caso del transporte físico, es decir, la salida o entrada en territorio nacional de personas físicas y jurídicas, por tanto, retirarlo de esta disposición adicional. ¿Por qué razón? Tiene su origen en el sentido de esta ley, que nace de la directiva del cuerpo legislativo internacional destinado a la prevención del blanqueo de capitales procedentes de estas actividades ilegales, ilegítimas, de criminalidad organizada, terrorismo, etcétera.

La Directiva 91/308, que es la primera y se hace en 1991, iba destinada en un principio a las entidades financieras, es decir, se obliga a las entidades financieras a que colaboren para cortocircuitar este dinero sucio que aprovecha las entidades financieras para nutrir estas actividades criminales. La Ley de prevención de blanqueo de capitales, 19/1993, que por cierto fue tildada de Gestapo financiera por el Grupo Popular cuando se discutió aquí y se debatió en el Pleno de esta Cámara, incluye una panoplia amplia de sujetos obligados que no son sólo las entidades financieras, que en un principio era el origen de todas estas leyes preventivas que no afectan sólo al ámbito europeo sino a otros continentes también, sino que en nuestra ley incorporamos una serie de sujetos obligados por ser susceptibles de ser utilizados también para blanquear estos capitales. Incluíamos en nuestra ley a agentes de promoción inmobiliaria, casinos de juego, notarios, etcétera. Nos estábamos anticipando a la modificación de la nueva directiva que exige a estas actividades que cumplan con este deber de colaboración porque en realidad la ley implica cumplir con este deber de colaboración. La nueva directiva no solamente ha incluido a éstas que estaban ya en nuestra ley como son casinos, promoción inmobiliaria y las demás porque nuestra ley no especificaba, sino que se refería a todas aquellas susceptibles de ser utilizadas para blanquear estos capitales, sino que además en toda esta panoplia amplia de sujetos obligados, la nueva directiva incluye otros sujetos obligados que ahora mismo están siendo motivo de grave preocupación y están siendo puestos sobre la mesa para urgir a los Estados miembros de la Unión Europea a que los incorporen en sus respectivas legislaciones. Nos estamos refiriendo a auditores, contables, abogados cuando no están en el ejercicio de la defensa sino en actividades societarias, etcétera.

Es suficientemente importante la modificación de esta Ley de prevención de blanqueo de capitales porque incluye sujetos que hoy están siendo utilizados y, de hecho, merecería que el Gobierno hubiese tenido ya una negociación con este tipo de profesionales para que estuviéramos en el camino de impedir que estos circuitos de blanqueo de capitales se asienten en ese tipo de

actividades y traer, como consecuencia de ello, la modificación de la ley. En lugar de hacerse así, en lugar de abordar realmente la modificación de esta ley, hemos incluido como sujeto obligado —esta es la aportación de este proyecto de ley— a cualquier ciudadano que entre o salga del territorio nacional o incluso cualquiera que se mueva dentro del territorio con una cantidad de dinero. Eso es un poco sorprendente, no se incluye en la lógica de la directiva, que es de excepcionalidad y obliga a un deber de colaboración. Voy a enumerar una serie de obligaciones que tienen estas entidades financieras, sociedades de cartera (es penoso tener que recordar aquí que si eso se hubiera producido actividades como las de Gescartera y los casos de estafa no habrían existido), se supone que las sociedades gestoras de cartera también están obligadas a esto porque eso está recogido en la Ley de blanqueo de capitales. Estas sociedades, entidades financieras, actividades profesionales, tienen la obligación de identificar a los clientes, examinar con especial atención cualquier tipo de actividad a la que se dediquen, abstenerse incluso de hacer operaciones si observan indicios, no revelar a los clientes que van a abstenerse de hacer la operación e introducir procedimientos de control, bien en la entidad financiera o en cualquier otra entidad o institución, para que los empleados sepan exactamente a qué se están ateniendo y establecer medidas de información para todos estos empleados.

Estas son las obligaciones que impone esta ley a las entidades. Por eso es un poco insólito que en esta serie de obligaciones ustedes incluyan una nueva, la número 9, que obliga a cualquier ciudadano a declarar el origen de los fondos de los que es portador, no sólo en el caso en el que salga o entre del territorio nacional, sino en el caso de que se mueva por el territorio nacional. Es decir que cualquier persona que lleve con una cantidad de dinero para hacer un pago de una entrada de un piso, etcétera o de otra actividad, según este proyecto de ley, es sospechoso por el solo hecho de ser portador de ese dinero. Esto supone una lógica perversa porque este procedimiento sancionador está pensado para el caso de estas entidades financieras, pero no para cualquier persona que por territorio nacional pueda moverse con una cantidad de dinero. Eso supondría levantar garantías constitucionales muy importantes e introducir a cualquier ciudadano en el grupo de entidades financieras, sociedades gestoras de cartera o de inversión, es decir, todas aquellas que pueden ser utilizadas como un circuito para ese dinero sucio. Sin embargo, no deberíamos suponer que cualquier ciudadano que se mueva por el territorio nacional con una cantidad de dinero en metálico puede ser utilizado para ello porque no está en esta lógica de esta ley. No tiene sentido incluir como sujeto obligado de esta ley a cualquier ciudadano que entre o salga de España o que se mueva con dinero en metálico. Nos gustaría saber la explicación del Partido Popular. La prueba de indicios levanta garantías y es un supuesto de excepcionalidad. En cierto modo es la inversión de la carga de la prueba que se exige a estas entidades en determinadas operaciones, no en todas,

sólo en aquellas en las que se observa indicios. Pero atribuir esta lógica a cualquier ciudadano que se desplace por el territorio nacional no deja de ser, desde nuestro punto de vista, una barbaridad. Señores diputados del Partido Popular no comprendemos dentro de qué lógica se incluye este sujeto obligado. Esto no está ni en la directiva de 1991, ni en la nueva, no está en ninguna directiva que pudiera servirnos de precedente para introducir un supuesto semejante en nuestra legislación.

El tratado constitutivo de la Unión Europea contempla la posibilidad de la obligación de declarar. Por eso creemos que esto no sólo sería para las operaciones de pago y de cobro, para las transferencias, y para las variaciones de los estados de cuentas, que son los supuestos previstos por este proyecto de ley, sino que también podría utilizarse como argumento para el caso de las salidas o entradas de las personas físicas o jurídicas. La razón por la cual nosotros lo hemos incluido en nuestras enmiendas 14 y 15 es que tiene apoyatura en el tratado y tendría cabida en una ley. ¿Por qué situarla en una disposición adicional? Sinceramente, señor representante del Partido Popular, no conocemos las razones. Nos cuesta trabajo pensar que esto sea un bodrio legislativo. Si el proyecto de ley sólo contemplara el caso de las operaciones recogidas en los capítulos I y II, como la Ley de régimen de control de cambios era una ley absolutamente superada, pensamos que su régimen de sanciones necesitaba actualización. Esa es la razón por la que no hemos propuesto ninguna enmienda a la totalidad, porque la parte de la ley que actualiza nuestras leyes respecto al tratado constitutivo de la Unión Europea es evidente que lo compartimos, con las salvedades recogidas en las enmiendas que ha defendido mi compañera Maite Costa. Lo que no podíamos pensar es que aprovechando que esta ley se presenta en el Parlamento, incluiríamos en una disposición adicional una modificación de esta naturaleza y de esta enjundia. Señores del Partido Popular, ¿por qué tocar así esta ley 19/1993 de prevención de blanqueo de capitales? Según se desprende la memoria que ustedes han presentado a este proyecto de ley, han recabado tantas consultas que esta adicional parece más una solución de compromiso entre quienes han contribuido hacerla que una verdadera voluntad política a la hora de afrontar lo que significa hoy esta ley, las modificaciones que hay que hacerle, su virtualidad y su vigencia. ¿Por qué no tocar otros sujetos obligados que contempla la nueva directiva? ¿Por qué no incluir también auditores, contables o abogados, en los supuestos que contempla la directiva? ¿Por qué no entran a fondo en la modificación de esta ley y sólo incluyen este caso de salida o de entrada del territorio nacional en los casos de transporte físico? No es comprensible dejar atrás algo que está siendo reclamado por todos los países europeos que realmente han demostrado una voluntad política en la persecución de la criminalidad organizada y del circuito del dinero sucio. ¿Por qué hacen ustedes sospechoso a cualquier ciudadano y por qué eximen a las empresas de transporte de fondos de esta obligación de declarar, cuando deberían ser ellas quienes estuvieran incluidas

en estos sujetos obligados? Porque se va a dar la paradoja de que no estando incluidas como sujetos obligados las empresas de transportes de fondos, tales como Prosegur, actualmente tienen la obligación de declarar. Ahora ustedes las eximen de declarar, con lo cual vamos a conseguir que cualquier ciudadano sea sospechoso y tenga que declarar, y, sin embargo, las empresas que transportan fondos ni son sospechosas ni tienen que declarar. Es bastante insólito. ¿Por qué ir a un último eslabón y colocar a los ciudadanos en esta situación de levantamiento de garantías, de inversión de la carga de la prueba y, sin embargo, no aplican ustedes la ley actual?

Como saben, sólo hay dos sanciones en la Ley 19/1993. Es decir, esta es una ley absolutamente inoperante por falta de voluntad política. Hemos analizado la ley en abundantes ocasiones en la Comisión Mixta sobre el problema de las drogas y hemos visto que actualmente el Servicio ejecutivo del blanqueo de capitales está atiborrado de información no relevante. La información relevante es la que no es operativa, puesto que las sanciones hasta este momento sólo son dos. No tengo que recordar aquí la cantidad de actuaciones policiales y de sentencias judiciales donde se está hablando de entidades financieras, por supuesto implicadas y por supuesto condenadas en actividades de dinero de esta naturaleza. Si han sido implicadas, imputadas y condenadas se supone que tendrían que haber cumplido con la obligación previa de declarar y si no deberían haber sido sancionadas. No ha sido así, puesto que no hay más que dos sanciones. Es decir, ahora mismo esta ley es inoperante. Si es una ley inoperante, ¿por qué modifican ustedes esta ley e introducen la obligación de que cualquier ciudadano declare cuando se mueva por el territorio nacional sólo por el hecho de que lleve una cantidad de dinero y tenga necesidad de hacer un pago? Salvo que ustedes estén pensando, como decía mi compañera Maite Costa, en traer aquí una ley y hacer un gesto, el gesto de que realmente ustedes están preocupados por lo que está ocurriendo con los circuitos de dinero sucio y quieren aportar algo tan importante como que cualquier ciudadano que va por la calle puede ser detenido en ese momento para que explique el origen de esos fondos. Parece muy fuerte que ustedes recurran a ese procedimiento cuando están dejando esa ley absolutamente inoperante. Eso parece muy fuerte. No lo fija la directiva, no lo fija el tratado, no tiene ningún antecedente, que sepamos, que justifique esa medida de absoluta excepcionalidad. ¿Por qué la plantean aquí? Salvo que sea algo gestual —no queremos pensar que ese bodrio jurídico hubiera llegado a tanto— francamente no comprendemos el sentido de esta adicional.

Desde luego, tampoco comprendemos el sentido de su enmienda número 21, porque como los supuestos de excepcionalidad no se conocen, es decir, no sabemos en qué supuestos los ciudadanos van a ser eximidos de esa declaración, se supone que habrá algunos ciudadanos que no tengan que declarar. Como no sabemos cuáles van a ser y eso lo dejan ustedes a reglamento, esa es la razón por la cual han presentado una enmienda

diciendo que se suspende esta obligación de declarar hasta que en el reglamento se sepan las excepciones y por tanto pueda quedar vigente toda esta disposición adicional de la que estamos hablando. En definitiva, estamos hablando de una disposición adicional que queda en suspenso, porque en esa enmienda la dejan en suspenso. Han dejado los supuestos de excepcionalidad al reglamento, están hurtando al debate parlamentario cuáles son esos supuestos excepcionales, no los conocemos y, por tanto, esto queda en suspenso, no sabemos si realmente todos van a tener que declarar o hay algunos que, no sabemos por qué razones, van a estar eximidos; ya sabemos que las empresas de transportes de fondos van a estar eximidas, pero algún otro supuesto no lo conocemos. Contrariamente a lo que parecería, esta enmienda número 21 no es puramente técnica, porque ustedes no dan puntada sin hilo y en esta disposición adicional tampoco dan puntada sin hilo. Así que como ustedes no dan puntada sin hilo, nosotros desde luego vamos a votar en contra y pedimos la supresión de esta disposición adicional.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Ayllón.

El señor **AYLLÓN MANSO**: Señorías, para empezar quiero hacer una pequeña valoración de lo que significa el proyecto de ley que debatimos esta mañana en esta reunión de la Comisión de Economía y Hacienda. Es un proyecto de ley que sustituye en líneas generales a la Ley de control de cambios de 1979, al tiempo que incorpora, como ya se ha comentado por parte de alguno de los portavoces que me ha precedido en el uso de la palabra, determinadas modificaciones puntuales en la Ley de prevención del blanqueo de capitales de 1993. Las modificaciones de esta última ley se dirigen a limitar el riesgo de uso de los movimientos efectivos o medios de pago como instrumentos que facilitan el blanqueo o la financiación a determinados tipos de criminalidad organizada, fundamentalmente a grupos terroristas.

Además de la adaptación de la regulación de los movimientos de capitales en el contexto habitual, el proyecto introduce dos importantes novedades desde nuestro punto de vista. En primer lugar, aumenta el rigor y el control sobre movimientos efectivos en territorio nacional y en frontera; por una parte, su regulación se traslada al ámbito del blanqueo de capitales buscando limitar su uso potencial en operaciones de blanqueo procedentes de narcotráfico, de delincuencia organizada o terrorismo y, por otra, se obliga a declarar todo movimiento en efectivo en territorio nacional superior a 80.500 euros, medida que se añade a la obligación de declarar movimientos a través de frontera superiores, según el texto del proyecto de ley, a 6.000 euros, cantidad que según las enmiendas que se han presentado por algunos grupos, y que el Grupo Parlamentario Popular estaría de acuerdo en transaccionar, podría aumentar hasta los 10.000 euros. Esta es una obligación que entendemos importante para la prevención del blanqueo de capitales.

En segundo lugar, el proyecto de ley que estamos debatiendo favorece el intercambio de información entre la Agencia Tributaria y el Servicio ejecutivo de la Comisión de prevención del blanqueo de capitales. El objetivo es la mejora de la capacidad de investigación de operaciones de blanqueo, mediante la interacción de información tributaria de las mismas, con objeto de incrementar la eficiencia y los resultados obtenidos a partir de las comunicaciones realizadas por las entidades financieras.

Al proyecto de ley que estamos debatiendo ha presentado el Grupo Parlamentario Popular dos enmiendas, que doy por defendidas. Una, de carácter fundamentalmente técnico, la número 20; y otra, la número 21, que establece una garantía jurídica hasta el momento en que se apruebe el reglamento que desarrolle el texto legal objeto de este debate.

Respecto al resto de las enmiendas, me gustaría comunicar el voto positivo del Grupo Parlamentario Popular a la enmienda número 8, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto —por el señor Núñez Castañ, en representación del Partido Andalucista—, y la presentación de una enmienda trasaccional, que ya obra en poder de los servicios de la Cámara, a la número 22, presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), con la que pretendemos, como decía hace unos momentos, aumentar los fondos objeto de exención de declaración, elevando la cantidad actual de 6.000 euros a la de 10.000 euros que recoge la enmienda del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió). Esta cantidad está también recogida por una enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, aunque no en el lugar que nosotros consideramos adecuado desde un punto de vista de la técnica legislativa; no obstante, entiendo que estamos de acuerdo en lo básico: el aumento de las cantidades que una persona física o jurídica pueda mover en un momento determinado más allá de nuestras fronteras. Se trata, pues, de aumentar dichas cantidades de 6.000 a 10.000 euros.

Respecto a las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista, me gustaría hacer un comentario breve. En primer lugar, podríamos dividir las en grandes bloques: uno, referido directamente al tratamiento del régimen jurídico del movimiento de capitales; son las enmiendas relativas al concepto de residencia habitual, que el Grupo Parlamentario Socialista presenta de modo diferente a como lo hace el proyecto de ley. Nosotros vamos a votar en contra de esas tres enmiendas entendiendo que no es correcto mantener dos conceptos de residencia, uno a efectos fiscales y otro a efectos de movimiento de capital; tal modificación no facilitaría la simplificación en la aplicación de la norma, ni las vinculaciones que la norma que estamos debatiendo esta mañana tiene con otras cuestiones de carácter fiscal que pueden llegar a afectar a su aplicación.

Por otra parte, entendemos positiva la aportación del Grupo Parlamentario Socialista con la enmienda número 17, en la que se produce un tratamiento diferente de las sanciones por infracciones leves, que consideramos absolutamente oportuno. Por tanto, votaremos a favor

de ella. El resto de las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista, intentan fundamentalmente, como bien ha destacado la señora Romero, extraer del texto del proyecto de ley —de sus disposiciones adicionales— todas las cuestiones que el mismo trata de mejorar en relación con la Ley 19/1993, de 28 de diciembre. Desde el punto de vista de la técnica legislativa, es bueno mantener dos textos legales independientes; uno que trate el régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas, como el anterior, y otro, la actual Ley 19/1993, con las modificaciones que se incluyen en el proyecto de ley objeto de este debate. De esta manera, quedan perfectamente claras cuáles son las circunstancias del primer texto normativo y cuáles las circunstancias del segundo. El Gobierno considera, y también el Grupo Parlamentario Popular, que sería un buen momento para tratar estas cuestiones cuando debatamos el proyecto de ley de régimen jurídico sobre movimiento de capitales.

Respecto a las consideraciones que ha hecho la señora Romero al respecto —y seré muy breve, señor presidente, en los comentarios que me quedan por realizar— en el sentido de que prácticamente se entra a considerar presuntos delincuentes a todas aquellas personas que manejen unas cantidades superiores a 80.500 euros dentro del territorio nacional. Con este proyecto de ley el Gobierno, de acuerdo con lo que nosotros consideramos que se debe hacer desde el Grupo Parlamentario Popular, no pretende declarar ilícitos los movimientos de altas sumas de efectivo en territorio nacional, sino simplemente obliga a declararlos. Estamos hablando de cantidades superiores a los 13 millones de pesetas. Evidentemente, para cualquier operación con medios de pago que se esté realizando dentro del territorio nacional de más de 13 millones de pesetas existe una obligación de declarar. La forma en que el mercado actúa en este momento nos hace entender que para cualquier operación que mueva esas cantidades a través de medio de pago en efectivo nos parece perfectamente asumible esa obligación y perfectamente válida para la lucha del blanqueo de capitales y, por tanto, nos parece absolutamente correcto. En todo caso, queremos diferenciarnos perfectamente de otros países de la Unión Europea, de otros países en los que sí está prácticamente prohibido o se han declarado prácticamente ilegales los pagos en efectivo de cantidades similares a las que estamos hablando y nosotros lo único que intentamos es mantener ese nivel de tráfico, lo que pasa es que con la obligación previa de la declaración.

Por no alargarme excesivamente en este tema, la experiencia acumulada por el Gobierno en la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo aconsejan sujetar la declaración de este tipo de movimientos, no prohibirlos, sino únicamente entrar en el control férreo de este tipo de circunstancias. En todo caso, y para terminar, señor presidente, me habría gustado que hubiéramos podido tener esta norma con anterioridad, porque si esta norma hubiera estado en vigor a principios de los años noventa muy probablemente hubiéramos podido conocer cuál era el destino o

cuál era el origen de muchos fondos en operaciones absolutamente poco claras por parte de altos funcionarios de la Administración del Estado que vinieron en las portadas de los periódicos durante muchos meses en este país. Si en ese momento hubiera habido esa obligación de declarar y se hubiera podido buscar cuál era el origen de esos fondos, cuál era el destino y cuáles eran las circunstancias que movían todo este tipo de operaciones, seguramente muchos escándalos de los que tuvimos conocimiento durante ese tiempo no hubieran pasado a mayores.

El señor **PRESIDENTE**: Señora Costa.

La señora **COSTA CAMPI**: Por una vez me voy a permitir una broma, aunque sólo sea una vez y faltando al lenguaje habitual que yo uso en la Comisión: esto se llama coger el rábano por las hojas. En fin, no voy a hablar de la intervención del portavoz del Grupo Popular, sino que voy a los aspectos importantes sobre lo que aquí nos ocupa.

Aceptamos parte de la transaccional presentada por *Convergència i Unió* a nuestra enmienda número 19, relativa a participaciones preferentes. Eso significa que no incorporamos el punto 5 que comienza —voy lenta a los efectos de que la letrada tome nota—: Lo dispuesto en esta disposición adicional será aplicable igualmente a las participaciones preferentes emitidas por sociedades cotizadas, etcétera, hasta apartado i). Esto no lo admitiremos.

En relación con la disposición transitoria, voy a leer exactamente lo que vamos a admitir: Lo establecido en el apartado 2 de la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, será aplicable a los ejercicios iniciados y a las emisiones de participaciones preferentes y de deuda realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, por cualquiera de las entidades a las que se refiere la letra a) de su apartado 1, se hayan o no constituido en España.

El resto del texto no lo admitimos y tampoco admitiremos ningún otro cambio al texto de *Convergència i Unió* que acabamos de aceptar.

Nada más.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Sánchez i Llibre, ¿quería usted puntualizar algo? (**Asentimiento.**)

El señor **SÁNCHEZ I LLIBRE**: Que aceptamos la propuesta manifestada por la portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, en la que nos aceptan una parte considerable de la enmienda, aunque otros aspectos no sean aceptados, tal como queda definitivamente el texto de la enmienda presentada por *Convergència i Unió* a la transaccional del Grupo Parlamentario Socialista. (**La señora Romero López pide la palabra.**)

El señor **PRESIDENTE**: Señora Romero.

La señora **ROMERO LÓPEZ**: A los efectos de fijar la posición sobre la enmienda transaccional a la número 22, presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (*Convergència i Unió*), coincidentes en que la cantidad de la sanción se incrementa de 6.000 a 10.000 euros. Sin embargo, nuestro grupo quiere que se especifique, por parte del Grupo Parlamentario Popular, porque en realidad dicha enmienda recoge el texto del proyecto de ley, por lo que sería quien tendría que explicitarlo, qué significa aquí cualquier medio físico, incluidos los electrónicos. No podemos votar algo que no sabemos a qué se está refiriendo. Se está refiriendo a salir o entrar en territorio nacional con medios de pago que pueden consistir en moneda metálica, billetes de banco, cheques bancarios al portador, denominados en moneda nacional o en cualquier otra moneda o cualquier medio físico, incluidos los electrónicos... Como imaginamos que no se está refiriendo a las tarjetas de crédito, quisiéramos saber qué medios electrónicos hay con los que se pueda trasladar uno a otro país y que pudieran estar comprendidos en este supuesto. No sabemos qué supuesto electrónico podría darse como medio de pago de una cantidad, pero deberíamos conocerlo, porque votar un supuesto que no existe parece un poco incongruente.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Sánchez i Llibre.

El señor **SÁNCHEZ I LLIBRE**: Para contestar a la cuestión a la que alude la diputada socialista, doña Carmen Romero. Respecto a la enmienda que ha presentado *Convergència i Unió*, nosotros hemos recogido el texto del proyecto de ley y hemos incrementado la cantidad de 6.000 a 10.000 euros. La explicación exhaustiva de lo que son todos aquellos medios electrónicos que están incorporados en este apartado a) del punto número 3 nos la tendría que dar quizás el portavoz del Gobierno, porque me imagino que deben ser aquellas cuestiones que hacen referencia a las innovaciones tecnológicas, a los nuevos medios telemáticos o a otras cuestiones, pero el Gobierno sabrá por qué lo ha planteado.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Ayllón, cierre por favor las intervenciones.

El señor **AYLLÓN MANSO**: Voy a intervenir muy brevemente.

De acuerdo con lo que ha comentado el señor Sánchez i Llibre, evidentemente debería de ser el portavoz del Gobierno el que explicara esa cuestión. En este caso, ejerzo en esta Comisión como portavoz de mi grupo parlamentario y lo único que digo es que esta consideración está recogida en el texto que ha sido objeto de debate esta mañana en la Comisión de Economía y Hacienda, no existiendo ningún tipo de modificación en la enmienda transaccional que el Grupo Parlamentario Popular ha presentado a la Mesa de la Comisión.

La señora **ROMERO LÓPEZ**: Señor presidente, ¿puedo aclarar el sentido de mi voto?

El señor **PRESIDENTE**: Sí.

La señora **ROMERO LÓPEZ**: Mi grupo está a favor de la enmienda del Grupo Parlamentario Popular, excepto el paréntesis que dice incluidos los electrónicos, porque no sabemos a qué se refieren. **(Rumores.)**

El señor **PRESIDENTE**: Señor Martínez-Pujalte, por favor, le ruego que aclare definitivamente en qué términos se va a realizar la votación de la enmienda transaccional.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: Señor presidente, la votación se va a efectuar en los términos que marca la transaccional, puesto que, como saben todos los señores diputados de esta sala, está establecido reglamentariamente que no se puede votar por trozos.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a iniciar las votaciones.

En primer lugar, votamos la proposición no de ley para mejorar la información a los contribuyentes en los procesos de comprobación e inspección, de la que es autor el Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 23; en contra, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Pasamos a votar la proposición no de ley relativa a la base de Rota, que figura como punto número 3 en el orden del día.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 14; en contra, 21; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos la proposición no de ley sobre el estatuto profesional de los agentes de aduana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 16; en contra, 21.

RATIFICACIÓN DE LA PONENCIA DESIGNADA PARA INFORMAR EL PROYECTO DE LEY SOBRE RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS MOVIMIENTOS DE CAPITALES Y DE LAS TRANSACCIONES ECONÓMICAS CON EL EXTERIOR Y SOBRE DETERMINADAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALS. (Número de expediente 121/000127.)

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

¿Se ratifica la ponencia designada para informar el proyecto de ley sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas

con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales? **(Asentimiento.)**

Se apunta por asentimiento.

Pasamos a la votación de las enmiendas del proyecto de ley. En primer lugar, las del Grupo Parlamentario Mixto, enmiendas números 5, 6 y 7, del señor Saura.

La señora **MENDIZÁBAL GOROSTIAGA**: Señor presidente, pedimos votación separada de las enmiendas 5 y 6 por un lado y de la 7 por otro.

El señor **PRESIDENTE**: A petición del Grupo Parlamentario Socialista votamos en primer lugar las enmiendas 5 y 6, del diputado señor Saura.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 14; en contra, 23.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos la enmienda número 7.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 36.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos la enmienda número 8, del señor Núñez Castain.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Votamos ahora la enmienda número 9, del mismo señor diputado.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 36.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Las enmiendas 1, 2, 3 y 4, del Grupo Federal de Izquierda Unida, han decaído.

Votamos la enmienda número 22, del Grupo Parlamentario Catalán, en los términos de la enmienda transaccional del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 23; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Votamos las enmiendas 10 a 16 y 18, del Grupo Parlamentario Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 14; en contra, 21; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Votamos la enmienda número 17, del Grupo Socialista.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Votamos la enmienda número 19, en los términos de la transaccional del Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i Unió y con la exclusión de los párrafos anunciados por la señora Costa.

La señora **COSTA CAMPI**: ¿Se puede volver a leer, señor presidente, para que conste en el «Diario de Sesiones»?

El señor **PRESIDENTE**: Sí, señora Costa.

Salvo el apartado 5, y en relación con la disposición transitoria vigésima: Lo establecido en el apartado 2 de la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, será aplicable a los ejercicios iniciados y a las emisiones de participaciones preferentes y de deuda realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley por cualquiera de las entidades a que se refiere la letra a) de su apartado 1, se hayan o no constituido en España.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 16; abstenciones, 21.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.
Pasamos a votar la enmienda número 20, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Votamos la enmienda número 21.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 23; en contra, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.
Pasamos a votar el texto, según el informe de la ponencia, de conformidad con el texto del proyecto de ley.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 23; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el proyecto de ley con competencia legislativa plena.
Se levanta la sesión.

Eran las dos y cinco minutos de la tarde.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

